



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA



DEPOSITO LEGAL: P - 1 - 1958

Año CXVI

Viernes, 30 de agosto de 2002

Núm. 105

PRECIOS DE SUSCRIPCION

<i>Suscripción anual</i>	<i>Importe suscripción</i>	<i>Gastos envío</i>	<i>Total suscripción</i>
	<i>Euros</i>	<i>Euros</i>	<i>Euros</i>
Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas Vecinales	15,27	9,02	24,29
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Primera Instancia y Cámaras Oficiales.....	20,25	9,02	29,27
Particulares.....	24,28	9,02	33,30
<i>Suscripción inferior al año:</i>			
• Semestrales	12,17	4,51	16,68
• Trimestrales	6,64	2,25	8,89
<i>Venta de ejemplares sueltos:</i>			
Ejemplar corriente: 0,33 euros ; Ejemplar atrasado: 0,48 euros .			

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, número 1 y 3 del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza: **0,18 euros**.

TODO PAGO SE HARA POR ADELANTADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración: Oficinas de la Intervención de la Diputación
Teléfono: 979 - 71 - 51 - 00

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Administración Provincial

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

PRESIDENCIA

A N U N C I O

Transcurrido el periodo de exposición pública sin que se haya presentado reclamación alguna, se considera definitivamente aprobado el expediente de modificación de créditos número 5-P/2002, dentro del vigente Presupuesto General por suplemento de crédito, que afecta a las partidas correspondientes al Capítulo 1º de las Unidades Orgánicas siguientes:

Unidad Orgánica	Importe
11	2.611,32
12	6.528,3
13	2.393,71
14	2.611,32
15	2.176,1
21	5.222,64
23	7.289,94
24	3.046,54
31	2.067,3
32	13.056,6
33	5.222,64
34	1.305,66
35	1.414,47
36	871,66

Unidad Orgánica

Importe

37	1.740,88
38	7.616,35
41	115.659,72
43	2.937,74
44	28.398,11
51	3.372,96
52	7.398,74
53	2.176,1
15	61.109,19

Total 286.227,99

FINANCIACION:

REMANENTE LIQUIDO DE TESORERIA 286.227,99

Palencia, 27 de agosto de 2002. - El Presidente, Enrique Martín Rodríguez.

3324

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Secretaría General. - PLANES PROVINCIALES

A N U N C I O

El Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 19 de junio de 2002, aprobó la propuesta de anulación de la obra núm. 16/02 PO "Renovación de redes de abastecimiento II Fase en VILLALCAZAR DE SIRGA" y la inclusión en el

Plan Complementario con el núm. 51 de la obra denominada "Reforma de Pista Polideportiva en VILLALCAZAR DE SIRGA", con un presupuesto de 24.040,48 euros, quedando la misma distribuida de la siguiente forma: Aportación del Estado por importe de 9.616,19 euros; Ayuntamiento 12.020,24 euros y Diputación 2.404,05 euros.

Para cumplimiento de cuanto establece el párrafo 3º del artículo 32 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se abre un plazo de DIEZ DIAS hábiles para la información pública, que seguirá a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pudiendo cuantos lo consideren oportuno formular las alegaciones y observaciones que estimen pertinentes, haciendo saber que las Hojas de Programación, junto con los Informes y Propuestas de Acuerdo, se encuentran expuestos al público en la Sección de Planes Provinciales, de nueve a catorce horas, en el Palacio Provincial.

Transcurrido el plazo y substanciadas que sean las reclamaciones que pudieran presentarse, la modificación del referido Plan se entenderá definitivamente aprobada a todos los efectos legales.

Palencia, 28 de agosto de 2002. - El Secretario General, José Luis Abia Abia.

3323

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Secretaría General. - PLANES PROVINCIALES

Anuncio de rectificación

En el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 99 de fecha 16 de agosto de 2002, aparece anuncio de contratación de obras por esta Diputación por medio de Concurso Abierto. (Expediente número 12).

Advertido error material en el mismo, por el presente y para general conocimiento, se hace la siguiente RECTIFICACION:

OBRAS SUELTAS:

DONDE DICE:

1/02 CT "Mejora de curvas en la C. P. de Saldaña por Acera de la Vega y Pino del Río".
Presupuesto: 300.506,05;
Clasificación: A-1,2-c; G-4 ó 6-c.

DEBE DECIR:

1/02 CT "Mejora de curvas en la C. P. de Saldaña por Acera de la Vega y Pino del Río".
Presupuesto: 300.506,05;
Clasificación: A-1-c; G-4-c.

Palencia, 27 de agosto de 2002. - El Secretario General, José Luis Abia Abia.

3322

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

SECCION DE INDUSTRIA Y ENERGIA

RESOLUCION del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. (N.I.E. 4.337).

Visto el expediente instruido por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, a solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, S. A., con domicilio en C/ Veinte de Febrero, 8, Valladolid, para el establecimiento de una instalación eléctrica.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 54/1997 de 28 de noviembre del Sector Eléctrico.

Visto el Decreto 225/1988, de 7 de diciembre, por el que se regula la estructura orgánica y las competencias básicas de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León, y la Resolución de 24 de octubre de 1994 (B.O.C. y L. 2/11/1994), de la Delegación Territorial de Palencia, por la que se delegaban determinadas competencias en el entonces Jefe del Servicio Territorial de Economía, (actualmente Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo).

Este Servicio Territorial, ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola Distribución Eléctrica, S. A., la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

- LMT, CT de 630 KVA y RTB para suministro eléctrico a Ciudad Jardín Virgen del Milagro, en Villamuriel de Cerrato (NIE-4.337).

Aprobar el proyecto de ejecución de la misma instalación eléctrica.

El plazo de puesta en marcha, será de seis meses, contados a partir de la presente Resolución.

El titular de las citadas instalaciones dará cuenta, por escrito, a este Servicio de la terminación de las obras a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en servicios.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Industria, Energía y Minas, en el plazo de **un mes**, a partir de la recepción de la presente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y Ley 4/1999, de 13 de enero que la modifica.

Palencia, 20 de agosto de 2002. - El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, Marcelo de Manuel Mortera.

3252

JUNTA DE CASTILLA Y LEON**DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA****OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO***Referencia: Convenios Colectivos**Expediente 13/02 3400382*

VISTOS, el texto del convenio colectivo de trabajo de la empresa TRANSPORTES URBANOS DE PALENCIA, S.A. (TUPASA), presentado en esta Oficina Territorial con fecha 06-08-02, a los efectos de registro y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, suscrito por la representación legal de la empresa, de una parte, y por U.G.T y CC.OO., de otra, el día 30-07-02, y el acta para la corrección de errores presentada el 21-08-02. De conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del R. D. Legislativo 1/95, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, art. 2 del R. D. 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, y en la Orden de 12-9-97 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre creación del Registro de los Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Esta Oficina Territorial de Trabajo de Palencia, ACUERDA:

1. - ORDENAR su inscripción en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.
2. - DISPONER su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia.

En Palencia, a veintidós de agosto de dos mil dos. - El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Lino Merino Linares.

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA
"TRANSPORTES URBANOS DE PALENCIA, S. A."**

Reunidos los legales representantes de la empresa y de los trabajadores, cuya capacidad y legitimación han sido recíprocamente reconocidas de conformidad con cuanto dispone el ordenamiento vigente y de manera especial el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de los Trabajadores, han acordado y aprobado el siguiente texto articulado:

TITULO I**CAPITULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1º - Objeto del Convenio.**

El presente Convenio Colectivo de trabajo tiene por objeto regular las condiciones de trabajo y la productividad.

Artículo 2º - Ambito de aplicación.

El presente Convenio Colectivo de trabajo rige, regula y actualiza las relaciones laborales entre la Empresa "TRANSPORTES URBANOS DE PALENCIA, S. A." de Palencia, y sus trabajadores, por el período que se determina.

Artículo 3º - Ambito temporal.

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, si bien sus efectos económicos se retrotraerán al

día 1º de enero de 2002, y su duración lo será por el período de dos años a contar desde esta última fecha.

Artículo 4º - Rescisión y prórroga.

El presente Convenio Colectivo queda denunciado expresamente y de forma automática el día 31 de diciembre de 2003, comprometiéndose ambas partes a iniciar las negociaciones con un mes de antelación a la fecha antes indicada.

Si las negociaciones de la Comisión Deliberadora se prorrogan por el tiempo que exceda de la vigencia del mismo, se entenderá subsistente el presente en todos sus términos hasta la formalización del nuevo Convenio, y ello sin perjuicio de la libertad de las partes para, a través de la Comisión, arbitrar las fórmulas que estimen oportunas para su aplicación con carácter transitorio.

Artículo 5º - Legislación supletoria.

Para lo no previsto o regulado en el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en la legislación vigente y en la que se promulgue en el futuro y sea de aplicación.

Artículo 6º - Concurrencia de convenios.

El presente Convenio Colectivo regirá en sus propios términos durante el período de 1º de enero 2002 a 31 de diciembre de 2003. En consecuencia, y durante su vigencia, no podrá aplicarse otro concurrente, total o parcialmente, en cualquiera de sus ámbitos personal, funcional, territorial y temporal.

Artículo 7º - Compensación y absorción.

Las mejoras económicas que se establecen en el presente Convenio a favor de los trabajadores, no absorberán las que los mismos vinieran disfrutando con anterioridad al día de su entrada en vigor, salvo aquellas que no hayan sido objeto de negociación en este Convenio.

Artículo 8º - Vinculación a la totalidad.

Las estipulaciones pactadas constituyen un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación, serán consideradas globalmente, sin que sean admisibles las interpretaciones o aplicaciones que valoren aisladamente las estipulaciones convenidas.

Artículo 9º - Comisión paritaria y de conflictos.

Se establece una Comisión, formada por tres miembros de cada una de las partes, estando constituida por miembros de la comisión negociadora y asesores respectivos que actuarán con voz pero sin voto.

Las funciones serán, por una parte, las de interpretación, control y seguimiento de este Convenio Colectivo, así como la adecuación de la normativa y clarificación de los distintos articulados; a tales efectos la Comisión deberá reunirse en el plazo máximo de diez días desde la solicitud motivada de una de las partes, debiendo pronunciarse en el plazo de cinco días, y de adoptarse acuerdo, éste lo será por mayoría.

Por otra parte, actuará como procedimiento de solución de los conflictos colectivos, que se puedan plantear en materias como: Acuerdos colectivos, normas laborales, anuncios de convocatorias de huelga, modificaciones de condiciones de trabajo, clasificación de personal, derechos sindicales, igualdad de oportunidades, tutelas antidiscriminatorias, reclamaciones de cantidad, despidos objetivos por razones objetivas cuando exista autorización administrativa, vacaciones, jornadas, horas extraordinarias, etc., y cuantas puedan surgir semejantes a las anteriores que puedan provocar disyunción en la buena marcha de las relaciones de trabajo en la Empresa pudiéndose establecer en su caso fórmulas de arbitraje o mediación al ámbito externo de la empresa, si así fuese solicitado por alguna de las partes en

conflicto y aceptada por la otra por unanimidad. En los casos de conflictos, la comisión se reunirá a instancias de alguna de las partes, de forma inmediata, una vez anunciado el conflicto con constancia escrita –si el conflicto se refiere a convocatoria de huelga, a este período de anuncio le será de aplicación lo establecido en el artículo 6.5 del R.D.L. 17/1977, de 4 de marzo–, adoptando acuerdo en el plazo de tres días hábiles. La convocatoria de huelga no podrá realizarse antes de que la comisión se haya manifestado sobre el motivo que haya ocasionado el conflicto, o transcurrido el plazo de tres días hábiles sin que haya recaído pronunciamiento.

Los acuerdos en la resolución de conflictos que se puedan plantear, se adoptarán por unanimidad de los miembros. Estos acuerdos no obligarán a la parte convocante del conflicto, -que no hayan firmado el convenio-, quedando únicamente la comisión obligada a notificar por escrito a las partes los acuerdos de resolución adoptados.

La parte convocante no podrá utilizar motivos diferentes a los planteados al inicio del procedimiento que ocasionó la convocatoria de reunión de la comisión.

TITULO II

CAPITULO I

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 10. - Organización del trabajo.

La organización práctica y técnica del trabajo se reconoce expresamente ser facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, la que ejercerá de conformidad con lo pactado en este Convenio y las disposiciones legales vigentes.

Artículo 11. - Entregas de recaudación.

La entrega de la recaudación diaria de efectuará por medio de bolsas a través de los buzones al efecto existentes en la base, y siempre antes de las nueve horas y treinta minutos del día siguiente al que corresponda.

Estará a disposición del trabajador una relación diaria de los errores habidos en las entregas.

Los Delegados de personal podrán efectuar en horas de trabajo las revisiones de las bolsas que estimen oportunas, dando cuenta a la Dirección de la Empresa.

Artículo 12. - Parte de servicio. (Hoja de ruta).

Se acuerda que los conductores-perceptores deberán entregar un parte de servicio (hoja de ruta) en el que se recojan los datos de identificación necesarios:

- Datos propios del servicio que se generen desde su inicio hasta la retirada a base.
- Cuantas anomalías afecten al desarrollo normal del servicio.
- Se adjuntarán cuantos bonos agotados, corruptos o deteriorados que sean retirados de la circulación durante el servicio.

CAPITULO II

DEL PERSONAL

SECCION PRIMERA

CLASIFICACION

Artículo 13. - Clasificación general.

El personal que preste sus servicios en la Empresa TRANSPORTES URBANOS DE PALENCIA, S. A.", se clasificará según la función que realice en la Empresa en alguno de los siguientes Grupos profesionales:

- I. Personal Superior y Técnico.
- II. Personal Administrativo.
- III. Personal de Movimiento.
- IV. Personal de Talleres.

Artículo 14. - Grupo primero. Personal Superior y Técnico.

Con dos subgrupos.

A) Con dos categorías:

- I. Jefe de Servicios.
- II. Inspector Principal.

B) Con dos categorías:

- I. Licenciados e Ingenieros.
- II. Ingenieros Técnicos y Diplomados Universitarios.

Artículo 15. - Grupo segundo. Personal Administrativo.

Con cinco categorías:

- I. Jefe de Sección.
- II. Jefe de Negociado.
- III. Oficial de Primera.
- IV. Oficial de Segunda.
- V. Auxiliar.

Artículo 16. - Grupo tercero. Personal de movimiento.

Con tres categorías:

- I. Jefe de Tráfico.
- II. Inspector.
- III. Conductor-Perceptor.

Artículo 17. - Grupo cuarto. Personal de talleres.

Con cinco categorías:

- I. Encargado General.
- II. Oficial de Primera.
- III. Oficial de Segunda.
- IV. Oficial de Tercera.
- V. Mozo Taller o Especialista.

SECCION SEGUNDA

DEFINICIONES

Artículo 18. - Grupo primero.

Personal Superior Técnico: Se entiende por Personal Superior el que con propia iniciativa y dentro de las normas dictadas por la Dirección ejerce funciones de mando y organización.

SUBGRUPO A:

I. - Jefe de servicio: El que con propia iniciativa y dentro de las normas dictadas por la Empresa, ejerce funciones de mando y organización, coordinando todos o alguno de los servicios de la Empresa.

II. - Inspector principal: Ejerce la jefatura y coordinación de los servicios de Inspección, dependiendo de la Dirección o Jefatura de Servicios.

SUBGRUPO B:

Personal Técnico: Es el que provisto del correspondiente título, y/o los conocimientos profesionales necesarios, ejerce funciones o trabajos que exijan especial competencia técnica.

Ingenieros y Licenciados: Dependiendo de la Dirección o de los Jefes de Servicio, desempeñan funciones o trabajos propios de su especialidad. Deberán estar en posesión de la Titulación correspondiente.

Ingenieros Técnicos, Auxiliares Titulados y otras categorías Técnicas: Ejercen funciones o trabajos propios de su especialidad. Deberán estar en posesión de la Titulación correspondiente.

Artículo 19. - Grupo segundo.

Personal Administrativo: Realiza funciones de Administración; cobros y pagos; custodia del dinero y los documentos de la Empresa; y en general todas las funciones necesarias para la administración, contabilización, control y registro, de las operaciones necesarias en la Mercantil, de forma manual o utilizando máquinas manuales, eléctricas, electromagnéticas, informáticas o de cualquier otra clase que sean aptas para utilizarse en las distintas tareas.

I. Jefe de Sección: Es el que con propia iniciativa y dentro de las normas dictadas por la Dirección de la Empresa y la Jefatura de Servicios, desempeña, coordina y dirige las funciones propias de su Sección.

II. - Jefe de Negociado: Es el que, bajo la dependencia de un Jefe de Servicio o de Sección, y al frente de un grupo de empleados administrativos, dirige la labor de su negociado sin perjuicio de su participación personal en el trabajo, respondiendo de la correcta ejecución de los trabajos del personal que tiene subordinado.

III. Oficial de primera: Realiza funciones propias de su cargo con responsabilidades y perfección.

IV. - Oficial de segunda: Realiza funciones propias de su cargo, auxiliando y supliendo a los Oficiales de Primera.

V. - Auxiliar administrativo: Realiza funciones propias de administración, en colaboración y bajo la supervisión de sus superiores.

Artículo 20. - Grupo tercero. Personal de movimiento.

I. - Jefe de Tráfico: Con iniciativa y responsabilidad, organizan y coordinan el servicio, distribuyendo los vehículos y el personal, dentro de las normas y manuales dictados por la Dirección y Jefatura de Servicios, procurando resolver las incidencias que se produzcan, e informando a sus superiores con la celeridad que las distintas circunstancias requieran.

Eventualmente harán revisiones de control en los vehículos en servicio, comprobando horarios, frecuencias, billetes expedidos y viajeros, controles efectuados por los Inspectores, y en general cuantas funciones sean necesarias para el buen orden y control de la circulación, seguridad y aprovechamiento de los servicios.

II. - Inspector: Bajo la directa coordinación de los Jefes de Tráfico, tienen por misión verificar y comprobar en las distintas líneas y servicios realizados por la Empresa el exacto desempeño de las funciones atribuidas a los conductores y cobradores. Eventualmente harán revisiones de control en los vehículos en servicio comprobando horarios, frecuencias, billetes expedidos y viajeros, dando cuenta a su jefe inmediato de cuantas incidencias observe tomando las medidas de urgencia que estime oportunas en los casos de alteración de tráfico o accidentes, encargándose de mantener la disciplina del personal a su servicio.

III. - Conductor-Perceptor: El que estando en posesión del carnet de conducir de la clase correspondiente, y en su caso las autorizaciones determinadas por la Autoridad competente, y teniendo conocimientos suficientes de mecánica de automóviles profesionalmente probados, conduce autobuses, microbuses de transporte urbano de viajeros, u otros vehículos auxiliares, con o sin remolque o articulados, de carga o pasajeros. Siendo

responsable del vehículo durante el servicio, efectuando los correspondientes partes diarios por escrito del estado del viaje, de los viajeros transportados, de las incidencias habidas durante la jornada, y de la cumplimentación de las hojas o libros de carácter Administrativo o de control

En caso de siniestro cuidará por los medios adecuados cumplir las normas que tengan dictadas con relación al vehículo o personas accidentadas.

En los casos de avería deberá comunicar a la mayor brevedad posible a sus superiores la incidencia ocurrida, atendiendo las indicaciones recibidas respecto a la custodia y seguridad del vehículo.

Procurará de forma responsable cubrir el recorrido en el tiempo previsto y observará la debida corrección para con los viajeros.

Al mismo tiempo tendrá por misión la de cobrar billetes y revisar los mismos, con o sin máquina expendedora de billetes, o con o sin mecanismos de control automático de viajeros, debiendo formular el correspondiente parte de liquidación y formalizar en forma reglamentaria las hojas y libro de ruta. Deberá comportarse con la máxima corrección y urbanidad con los viajeros.

Artículo 21. - Personal de talleres.

I. - Encargado general: Es el que con los conocimientos teórico-prácticos suficientes, y bajo la dependencia del Director-Gerente, o Jefe de Servicios, y con mando directo sobre el personal adscrito a los servicios de Talleres, tiene responsabilidad en el trabajo, la disciplina y seguridad del personal, así como la confección de presupuestos y organización y gestión del servicio.

II. - Oficial de primera: Se incluye en esta categoría a aquellos que, con total dominio de su oficio y con capacidad para interpretar planos de detalles, realizan trabajos que requieren mayor esmero no solo con rendimiento correcto, sino con la máxima economía de material.

III. - Oficial de segunda: Se clasifican en esta categoría los que con conocimientos teórico-prácticos del oficio, adquiridos en un aprendizaje debidamente acreditado con larga práctica del mismo, realizan trabajos corrientes con rendimientos correctos, pudiendo entender los planos o croquis más elementales.

IV. - Oficial de tercera: Se incluye en esta categoría quien procediendo de Aprendiz o Peón Especializado con conocimientos generales del oficio y previa prueba puede realizar los trabajos más elementales con rendimientos correctos.

V. - Mozo de taller o especialista: Tienen esta denominación los operarios mayores de 18 años que han adquirido su especialización mediante la práctica de una o varias actividades que no integran propiamente un oficio, prestan ayuda a los oficiales a cuyas órdenes son destinados.

TITULO III

INGRESOS, ASCENSOS, CONTRATACION Y PERMANENCIA

CAPITULO I

PERMANENCIA

Artículo 22. - Norma general.

El personal se clasificará, según su permanencia en fijo y duración determinada.

A) Personal fijo: Es el que de modo permanente realiza el trabajo exigido por la explotación normal y que, contratado por tiempo indefinido, presta sus servicios de modo estable y continuado en la Empresa. Atendiendo a la naturaleza del trabajo que se realiza en la Empresa, el porcentaje

de contratos de personal fijo será como mínimo del 80 % de la plantilla. Con este porcentaje, la empresa se compromete a mantener con personal fijo en plantilla todas las actividades del transporte urbano, tanto en la capital como en sus alrededores, así como la futura área metropolitana. Si durante la vigencia del presente convenio, algún trabajador con contrato indefinido causare baja en la empresa por el motivo que fuere, se procederá a la inmediata conversión en indefinida de alguno de los contratos eventuales existentes en ese momento.

Para el cálculo del porcentaje de personal fijo sobre el total de la plantilla establecido en el párrafo anterior, se excluirá el personal con el que se hubiera celebrado contrato de relevo por jubilaciones anticipadas a tiempo parcial.

B) Personal de duración determinada: Es el que se contrata en cualquiera de las modalidades vigentes en contratación de Duración Determinada y de conformidad con las características del empleo. En el caso de que el Convenio Provincial de Palencia de Transporte de Viajeros o el Convenio Marco del Sector recogiera la posibilidad establecida en el Art. 15.1 a), b) y c) del Estatuto de los Trabajadores, desarrollada en los arts. 2 y 3 del R. D. 2546/1994, de 29 de diciembre, la empresa podría acogerse a dicha modalidad de contratación.

Artículo 23. - Ingresos.

La admisión del personal se efectuará en razón de las necesidades del servicio, posibilitando la promoción interna, atendiendo las normas legales vigentes, y se tendrá en cuenta para su contratación:

- A) Tener la capacidad física y psíquica necesaria y suficiente para desempeñar el puesto de trabajo que motiva la contratación.
- B) Estar en posesión del título facultativo que en su caso fuera necesario para el puesto de trabajo a desempeñar; así como los conocimientos teórico-prácticos que la Empresa considere imprescindibles, para lo cual efectuará las pruebas idóneas conducentes a confirmarla profesionalización, especialización, cuyas pruebas serán efectuadas por la propia Empresa o por Firmas Profesionales Especializadas

CAPITULO II CONTRATACION

Artículo 24. - Contrato de aprendizaje.

Se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente y la retribución mínima será la del Salario Mínimo Interprofesional vigente, según la edad del trabajador.

Artículo 25. - Contrato a tiempo parcial.

Para los contratos a tiempo parcial, se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente.

Los trabajadores así contratados gozarán de los mismos derechos y condiciones que los trabajadores a tiempo completo. Estas condiciones se determinarán proporcionalmente, sólo cuando deriven de la duración del trabajo a nivel de ingresos.

El número de horas complementarias no podrá exceder del 30% de las horas ordinarias objeto del contrato, y su único requisito será el conocimiento por parte del trabajador con tres días de antelación y la voluntariedad por parte del mismo.

Artículo 26. - Garantía salario mínimo interprofesional.

Con carácter general el Salario Mínimo Interprofesional, se ha de recoger como ingreso anual irreducible en las contrataciones

a jornada completa o bien si fuera en horario restringido en la proporción que le correspondiera.

TITULO IV RETRIBUCIONES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27. - Régimen de retribuciones.

Las retribuciones del personal comprendido en el ámbito de aplicación de este Convenio Colectivo, se clasifican en:

- Salario Base.
- Complementos Salariales.
 - Complementos de carácter personal.
 - Complementos de puesto de trabajo.
 - Complementos de calidad o cantidad de trabajo.
 - Complementos de vencimiento periódico superior al mes.
- Complementos Extrasalariales.
- Otros.

La Empresa está obligada a pagar por la prestación de un trabajo igual el mismo salario, sin discriminación alguna por razón de sexo.

Artículo 28. - Salario base.

Se entenderá por Salario Base la retribución correspondiente, en cada una de las categorías profesionales, a una actividad normal, durante la jornada normal de trabajo y que, como tal Salario Base se determinará en las Tablas salariales incluidas como Anexo I en este Convenio.

Tanto los salarios base como las restantes condiciones económicas fijadas por este Convenio podrán ser mejoradas por contrato individual de trabajo.

El Salario Base se considerará siempre referido a la jornada pactada en este Convenio.

Cuando contraten trabajadores con una jornada con horario restringido, el Salario Base que corresponda será divisible por horas, abonándose el que resulte.

CAPITULO II

COMPLEMENTOS SALARIALES

A) COMPLEMENTOS DE CARACTER PERSONAL

Artículo 29. - Complemento personal.

El complemento personal por años de servicio previsto en anteriores ordenanzas desaparece, quedando sin vigencia desde el 01-01-1996, si bien se consolidará cuando llegue su momento, los bienios y quinquenios en curso de perfeccionamiento sin devengarse ninguno nuevo.

No obstante lo anterior, las cantidades que por este concepto perciban los trabajadores a 01-01-1996 y los bienios y quinquenios que se encuentren en curso de perfeccionamiento, se consolidarán como complemento personal no compensable ni absorbible (Anexo II).

B) COMPLEMENTOS DE PUESTO DE TRABAJO

Artículo 30. - Plus de agente único - Plus funcional.

Se reconoce el derecho de los trabajadores con categoría profesional de conductor-perceptor a percibir una compensación

económica, que se especifica en la cuantía fijada en la tabla salarial anexa (Anexo I). La jornada de trabajo para los conductores comenzará y finalizará en cabecera y término de línea respectivamente.

Este Plus refunda e integra el importe de los tiempos empleados en las tomas y dejes de servicio, entrega de recaudación y así como el Plus Funcional de Máquina, el Plus de Desayuno y el Plus de Asistencia.

El personal administrativo y el personal de talleres no devengará derecho a percepción del plus de agente único. Percibirá dicho personal un plus funcional en la cuantía que se establece en la tabla salarial anexa.

Tanto el plus de agente único como el plus funcional se devengarán única y exclusivamente por hora trabajada según cuadro anexo.

C) COMPLEMENTOS DE CALIDAD O CANTIDAD DE TRABAJO.

Artículo 31. - Plus de calidad de trabajo.

Se establece un Plus que se considerará como un complemento de calidad o cantidad de trabajo, consistente en una cuantía de SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS 87.934 euros), a distribuir entre la totalidad de la plantilla, cantidad que se considerará mínima para los siguientes años de Convenio en los que se aplicará un 7% del Beneficio Contable Empresarial del ejercicio anterior. El Plus se devengará semestralmente coincidiendo con las pagas de julio y diciembre. Para el segundo año de vigencia del convenio, la citada cantidad se incrementará en la proporción que se establece para el citado año en la Disposición Final de este texto articulado. (I.P.C. real + 0,25).

Cada empleado de la Empresa dispondrá de un capital de 100 puntos, y en función de una serie de criterios que se especificarán, se irán restando puntos, la valoración de puntos será realizada por la comisión paritaria.

Para cada empleado se hará la suma de puntos, tras haberse tomado en cuentas esos criterios.

El valor del punto se calculará dividiendo la suma disponible por el total de puntos acumulados por todos los empleados durante ese año.

Por último se multiplicará la cantidad de puntos de cada empleado por el valor del punto.

En caso de ausencia de más de tres meses el capital de puntos por criterio se calculará en función del tiempo trabajado. En caso de ausencia de más de nueve meses no hay valoración del trabajo y se anulará el capital de 100 puntos.

Los criterios de valoración del trabajo para los conductores-perceptores serán:

1) Absentismo laboral, capital: 35 puntos:

- De 1 a 5 días: restar 5 puntos.
- De 5 a 15 días: 20 puntos.
- De 15 a 30 días: 30 puntos.
- Más de 30 días, restar la totalidad.

2) Siniestros con responsabilidad, capital: 30 puntos.

- 1 siniestro: 10 puntos.
- 2 siniestros: 20 puntos.
- Más de 2 siniestros: restar la totalidad.

3) Trato con el público (quejas de usuarios), capital: 15 puntos.

- Se valora la amabilidad y las buenas relaciones con los usuarios.

4) Puntualidad, capital: 15 puntos.

Retrasos no justificados a la toma de servicio...

- 1 retraso: 3 puntos.
- 2 retrasos: 6 puntos.
- 3 retrasos: restar la totalidad.

5) Uniformidad, capital: 5 puntos.

D) COMPLEMENTOS DE VENCIMIENTO PERIODICO SUPERIOR AL MES.

Artículo 32. - Gratificaciones extraordinarias.

Se establecen dos pagas extraordinarias y una paga de beneficios, las cuales se harán efectivas respectivamente en la primera quincena de los meses de marzo, julio y diciembre. La cuantía de cada una de ellas será la que se especifica en la tabla anexa de salarios (Anexo I), que se corresponde con treinta días de salario base.

Estas gratificaciones serán proporcionales al tiempo de servicios prestados en el ejercicio al que se refiera, no teniendo tal consideración las excedencias voluntarias, permisos sin sueldo y las ausencias injustificadas.

Artículo 33. - Paga de San Antolín.

Para el año 2002, se establece una paga por trabajador por importe de CIEN EUROS, que se hará efectiva antes del día dos de septiembre.

Para el año 2003 se abonará la misma cantidad indicada en el párrafo anterior y en él indicada.

Esta gratificación será proporcional al tiempo de servicios prestados durante el año correspondiente, no teniendo tal consideración las excedencias voluntarias, permisos sin sueldo y las ausencias injustificadas.

CAPITULO III

COMPLEMENTOS EXTRASARIALES

Artículo 34. - Quebranto de bonos y monedas.

Los trabajadores que utilicen o manipulen bonos, monedas, billetes o tickets en cualquiera de sus modalidades, con o sin canceladora, y como compensación por el posible quebranto que en los mismos se les pueda producir, percibirán la cantidad de CUARENTA Y UN EUROS CON SETENTA CENTIMOS (41,70 euros) al mes durante los once meses del año trabajados, para el primer año de Convenio. Para el segundo año de convenio el incremento en la cuantía a percibir por este concepto será el resultante de aplicar sobre la referida cantidad, el IPC previsto para el año 2002 más el 0,25%, con revisión al final de año al incremento real del IPC 31 de diciembre de 2001 al 31 de diciembre de 2002 más 0,25%. En caso de que el incremento del IPC real fuera inferior al previsto, el importe de la regularización se haría al año siguiente.

En esta cantidad se incluye el Plus de Transporte por día efectivo de trabajo que se venía percibiendo en anteriores Convenios por el personal de movimiento. El personal administrativo y de talleres no devengará complemento de quebranto de bonos y monedas y por el contrario seguirá percibiendo el plus de transporte en la cuantía reconocida y establecida en el convenio anterior. Tanto uno como otro complemento tendrán carácter extrasalarial de conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 35. - Quebranto de tarjetas.

Los conductores-perceptores de la empresa estarán obligados a la venta de tarjetas en toda su jornada de trabajo, sin

limitación horaria alguna. Como compensación por el posible quebranto que en los mismos se les pueda producir por el manejo de billetes, moneda y tarjetas, percibirán –desde la publicación del presente convenio colectivo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia– la cantidad de DIECIOCHO EUROS CON TRES CENTIMOS (18,03 euros).

CAPITULO IV LIQUIDACION Y PAGO

Artículo 36. - Valor de la hora ordinaria.

Cuando se contraten trabajadores a jornada cuyo horario sea restringido, el salario que corresponda será divisible por horas, abonándose el que resulte.

Artículo 37. - Recibo de salarios.

El recibo de salarios se referirá a meses naturales, y salvo expresa autorización escrita, será firmado por el trabajador al hacerle entrega del duplicado del mismo, y el original será conservado por la empresa durante el período que legalmente proceda.

El modelo de recibo será el legalmente establecido.

Artículo 38. - Haberes y pago nómina.

El pago de la nómina se efectuará mensualmente, dentro de los cinco días hábiles del mes siguiente a aquél al que corresponda. Se efectuará mediante talón nominativo o transferencia a través de Entidad bancaria.

TITULO V

JORNADA, DESCANSO Y VACACIONES

CAPITULO I

JORNADA

Artículo 39. - Jornada.

El total anual en cuanto a jornada será de 1.808 horas anuales para el primer año de vigencia del convenio y el primer semestre del año 2003, siendo de 1.800 horas anuales a partir del día 30 de junio de 2003, siendo el período de cómputo anual de 1º de enero a 31 de diciembre de cada uno de los dos años. La jornada en la Empresa TUPASA, será de 40 horas semanales de trabajo efectivo de promedio, siguiendo el desarrollo de los cuadros de servicio mensuales.

Artículo 40. - Descansos.

Se garantiza un descanso cada siete días siguiendo el desarrollo de los cuadros mensuales, a los que se agregarán los descansos mínimos adicionales, hasta el total de siete por mes, que se establecerán también en el correspondiente cuadro mensual, y deberán cumplir los adicionales uno de las siguientes:

1º - Coincidir junto a un descanso fijo del trabajador.

2º - Coincidir con domingo.

Siempre y cuando lo permitan las necesidades del servicio.

Artículo 41. - Jornada del personal de movimiento.

El cómputo de jornada del personal de movimiento será mensual, una vez conocido el calendario laboral vigente se establecerá una tabla en la que se especifiquen las horas/mes a realizar, la cual se adjunta como ANEXO III a este Convenio. La jornada máxima diaria no podrá exceder de 9 horas y treinta minutos. Se realizará en turnos semanales de mañana y tarde, cambiando el turno tras los descansos semanales fijos.

Para el caso de días de ausencia durante el mes, a efectos de establecer las horas computables de jornada a efectuar, se empleará la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{HLM x días C. T}}{\text{días LC mes}} = \text{horas jornada computables}$$

EXPLICACION

- HLM: Indica las horas laborables de jornada a efectuar en cada mes, según Anexo III.
- DIAS LC MES: Días laborables figurados en el mes para cada trabajador en el cuadro de servicios.
- DIAS C.T.: Días computables para cada trabajador, que serán los que vengán comprendidos como laborables en el periodo de permanencia en alta durante el mes para cada trabajador en cuestión.

A partir de la firma de este Convenio, con carácter general la jornada será continuada, si bien se podrá realizar a petición del trabajador y/o por mutuo acuerdo entre las partes, jornadas de régimen partidas. Por contrato o pacto individual, no se podrán establecer condiciones distintas en materia de jornada.

Con respecto a la regularización de la jornada mensual, las horas negativas que pudieran producirse deberán ser compensadas en el mes siguiente. En cuanto a las horas positivas, el trabajador podrá optar entre la percepción económica o su acumulación para descansos o vacaciones, hasta el final del año.

Artículo 42. - Toma y deje de servicio.

Los conductores-perceptores tomarán el servicio en la base, o en el punto de relevo con el tiempo suficiente para efectuar las comprobaciones previas a la salida del vehículo.

La jornada terminará en el acto de relevo o en el momento de hacer entrega del vehículo en la base. Dicha toma y deje no computará como tiempo de servicio.

En el supuesto que en la hora fijada para el relevo, éste no pudiera realizarse por la ausencia del conductor-perceptor entrante, el conductor saliente comunicará tal incidencia al servicio de Inspección, continuando el servicio hasta su normalización por el tiempo indispensable y computándose el exceso del mismo como horas extras.

Artículo 43. - Cuadros horarios de trabajo.

Durante la vigencia de este Convenio, los cuadros horarios de organización de servicios se pondrán en conocimiento individual y por escrito al personal, con cinco días de antelación a su vigencia. Los cuadros diarios, dos horas antes del término de la jornada, salvo casos plenamente justificados.

El personal que crea necesario cambiar su servicio, lo notificará a su responsable jerárquico con la antelación suficiente.

La Comisión Paritaria, será la encargada de buscar formulas que posibiliten un calendario laboral lo mas ajustado posible, para poder compatibilizar las necesidades de la empresa con los intereses de los trabajadores.

CAPITULO II

EXCESO DE JORNADA

Artículo 44. - Horas extraordinarias.

Las horas que tengan la consideración de extraordinarias durante el primer año, tendrán el valor económico de OCHO EUROS CON VEINTISIETE CENTIMOS (8,27 euros).

Dado el compromiso de efectuar el mínimo de horas indispensables, y que los servicios se descomponen en dos turnos diarios, cuyo horario siendo insuficiente para descomponerse en tres turnos, hace rebasar normalmente la jornada correspondiente a un día para cada trabajador, se acuerda que todas las horas extraordinarias efectuadas tendrán el carácter de estructurales, a los efectos previstos en el Real Decreto 1858/1981, de 20 de agosto, Orden 1º de marzo de 1983, y sus normas complementarias.

Artículo 45. - Descansos trabajados.

La supresión de los descansos a los trabajadores será de aceptación voluntaria por parte de los mismos, no sancionando a ningún trabajador que no acepte tal supresión.

En caso de ser trabajados se abonarán a SESENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y TRES CENTIMOS (61,53 euros) para el primer año de vigencia del Convenio, computándose a tales efectos la jornada de 7 horas y 26 minutos, de tal forma que el exceso o defecto sobre tal cómputo de jornada se añadirá o deducirá del cómputo mensual que corresponda a tenor del ANEXO III de este Convenio.

Artículo 46. - Domingos y festivos trabajados.

Se abonarán a razón de NUEVE EUROS CON TREINTA Y OCHO CENTIMOS (9,38 euros) para el primer año de vigencia de este Convenio, computándose a tales efectos la jornada de 7 horas y 30 minutos, de tal forma que el exceso o defecto sobre tal cómputo de jornada se añadirá o deducirá del cómputo mensual que corresponda a tenor del cuadro Anexo III a este Convenio.

CAPITULO III

VACACIONES

Artículo 47. - Vacaciones.

TUPASA concederá vacaciones anuales retribuidas a sus trabajadores y estos tienen el derecho/deber ineludible de disfrutarlas.

Las vacaciones anuales consistirán en 31 días naturales.

Cuando se trate de trabajadores cuyo contrato haya durado menos de un año, la Empresa podrá compensar en metálico las vacaciones no disfrutadas.

Para la confección del cuadro anual de vacaciones será escuchada la propuesta de los Delegados de personal.

TITULO VI

LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

CAPITULO I

LICENCIAS

Artículo 48. - Licencias.

Los trabajadores de TUPASA, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y el tiempo siguiente:

- Quince días naturales en caso de matrimonio.
- Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- Un día por traslado del domicilio habitual.
- Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal,

comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a la duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20 por 100, de las horas laborales en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el artículo 49 del este Convenio Colectivo.

- Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen.
- Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.
- Dos días al año para asuntos propios, siempre que éstos sean solicitados con la suficiente antelación, que serán disfrutados de forma inmediata en casos de fuerza mayor debidamente justificados. En el resto de los supuestos, sólo será necesaria la comunicación con 72 horas de antelación, sin ser necesaria su justificación.

CAPITULO II

EXCEDENCIAS

Artículo 49. - Excedencias.

Se establecen dos clases de excedencias, voluntarias y forzadas, ninguna de ellas otorga derecho durante su disfrute a la percepción de salarios.

Artículo 50. - Excedencia voluntaria.

Todos los trabajadores fijos tendrán derecho a excedencia voluntaria y podrán solicitarla cuando hayan cumplido un año de servicio en la Empresa.

La excedencia voluntaria, que se solicitará por escrito, deberá concederse a los treinta días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, salvo necesidades organizativas o de servicio que no excederán en todo caso de un máximo de dos meses.

La excedencia voluntaria tendrá una duración mínima de un año y no podrá exceder de cinco años, antes de los cuales el trabajador tendrá que pedir el reingreso. Si no lo hiciera, perderá la condición de excedente. Si una vez pedido no tuviera ocasión de reingresar por falta de vacantes, se podrá prorrogar la excedencia a instancia del trabajador por iguales períodos de tiempo.

Se perderá el derecho al reingreso a la Empresa si no se solicita antes de expirar el plazo por el cual se concedió la excedencia o prórroga en su caso.

Para su reingreso los interesados tendrán derecho preferente en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjera en la Empresa.

Podrá pasar a excedencia voluntaria cualquier trabajador que ocupe cargo de alta Dirección a nivel Estatal, Autonómico o Provincial, en los Partidos Políticos y Sindicatos, si bien en estos supuestos con los mismos derechos que se reconocen a los excedentes forzosos en el artículo 49 de este Convenio Colectivo cuyo ejercicio sea compatible.

Durante este período de excedencia los trabajadores y sus familiares carecerán del libre acceso a vehículos de la Empresa.

Artículo 51. - Excedencia forzosa.

Serán causas determinantes de la situación de excedencia forzosa las siguientes:

- A) El nombramiento o elección para cargo del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio, Político o Sindical, cuyo ejercicio sea incompatible con la normal prestación de los servicios del trabajador en la Empresa,
- B) El cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal que suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20% de las horas laborables en un periodo de tres meses.

La excedencia se mantendrá mientras persista el ejercicio del cargo o deber público que la determine, y dicho período se computará como de servicio activo, salvo a los efectos de la seguridad social. En esta situación se podrá participar en las convocatorias de ascensos como si estuviera en activo.

Al cesar el trabajador en el desempeño del cargo o deber que determinó su excedencia, deberá solicitar su readmisión en los 30 días siguientes, y tendrá derecho al reingreso inmediato en el mismo puesto de trabajo que desempeñaba últimamente, o si éste hubiera sido amortizado, en cualquier otro puesto de su mismo nivel de categoría.

De no solicitar el reingreso en el plazo señalado en el párrafo anterior, los trabajadores serán considerados como dimisionarios tácitos.

Artículo 52. - Excedencia por cuidado de hijo al cargo.

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender el cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento de éste o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

La excedencia contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el esfuerzo causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

TITULO VII

MOVILIDAD GEOGRAFICA, FUNCIONAL, MODIFICACION SUSTANCIAL DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO, EXPEDIENTES DE REGULACION DE EMPLEO DESPIDOS

CAPITULO I

MOVILIDAD FUNCIONAL

Artículo 53. - Movilidad funcional.

La movilidad funcional en el seno de la Empresa, que se efectuará sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales del trabajador, no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones profesionales o académicas precisas para ejercer la prestación laboral y, la pertenencia al grupo profesional.

CAPITULO II

MODIFICACION SUSTANCIAL DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 54. - Modificación sustancial de las condiciones de trabajo.

Para la modificación sustancial de las condiciones de trabajo, tanto en las de carácter individual como en las colectivas, deberá

ir precedida de un período de consultas con los representantes legales de los trabajadores de duración no inferior a quince días, durante los cuales se seguirán las siguientes pautas:

- Que la causa sea documental y por escrito.
- Que las razones sean técnicas, organizativas, económicas o de producción.
- Que, si las modificaciones suponen alteraciones graves con respecto al entorno familiar y social se dé traslado para su estudio a la Comisión Paritaria según el artículo 9 de este Convenio.

CAPITULO III

EXPEDIENTES DE REGULACION DE EMPLEO: DESPIDO

Artículo 55. - Despidos.

Si el despido está basado en una causa ajena a la conducta del trabajador, la empresa, tanto en la comunicación previa a la representación legal de los trabajadores como en el contenido de la carta de despido, debe razonar y justificar cuáles son las concretas y singulares circunstancias concurrentes que determinan la decisión de despedir, señalando en virtud de qué criterio y causas la medida a adoptar debe ser la de despido.

TITULO VIII

PREMIOS, FALTAS Y SANCIONES

CAPITULO I

PREMIOS

Artículo 56. - Premios.

Para premiar, reconocer y estimar aquellos actos, ideas, dedicación y entrega, que por su contenido, oportunidad, o suponer mejoras que representen disminución de riesgo para el colectivo humano de la Empresa; la seguridad de los viajeros de nuestros vehículos; mejoras en los métodos de organización y gestión; y en general aquellas conductas o aptitudes que impliquen dedicación, mejoras de métodos, o actos meritorios, de superación o abnegación. En tal sentido serán premiados los empleados por los motivos siguientes:

- Actos heroicos.
- Actos meritorios.
- Espíritu de servicio.
- Premio de vinculación.
- Afán de superación personal.
- Otros.

CAPITULO II

FALTAS Y SANCIONES

Artículo 57. - Faltas y sanciones.

Se considerará falta toda acción u omisión que suponga quebranto o desconocimiento de los deberes de cualquier índole impuestos por las disposiciones legales en vigor y en especial por el presente Convenio, así como los que supongan transgresión de los reglamentos de circulación y las cometidas en la reparación y conservación del material móvil e instalaciones fijas.

La imposición de sanciones, conforme a lo dispuesto en estas normas, es independiente con las que, por los mismos hechos, corresponda aplicar a los Tribunales o Autoridades distintos a la Jurisdicción laboral.

Artículo 58. - Clasificación de las faltas.

Las faltas, con arreglo a su gravedad, se clasifican en:

- Leves.
- Graves.
- Muy graves.

La calificación y tipificación de las faltas se efectuará teniendo en cuenta la gravedad intrínseca de la falta.

Artículo 59. - Enumeración de las faltas leves.

Se considerarán faltas leves las siguientes:

1. Las de puntualidad en servicios no relacionados con la circulación, cuando no excedan de tres veces al mes.
2. El descuido en el uso y conservación de uniformes y distintivos de servicio.
3. Las de puntualidad en servicios relacionados con la circulación, cuando no excedan de una hora y siempre que el retraso no diera lugar a perturbaciones, trastornos o alteraciones en la regularidad del servicio.
4. Faltar un día al trabajo sin causa justificada, excepto cuando, tratándose de servicios de circulación se causen perturbaciones o trastornos en el servicio.
5. Los descuidos en la realización del trabajo y en la conservación de materiales, máquinas, útiles o enseres de trabajo, cuando no produzcan daños o averías en los mismos, ni tengan repercusión en la buena marcha del servicio.
6. Abandonar el puesto de trabajo o servicio durante breve tiempo dentro de la jornada de trabajo, sin autorización, siempre que se trate de trabajos no relacionados con la circulación.
7. Las faltas de higiene, limpieza o aseo personal, cuando el trabajador haya sido advertido con anterioridad por tal hecho o haya ocasionado justificadas quejas de sus compañeros de trabajos.
8. La falta de respeto en materia leve a los subordinados, compañeros, mandos, usuarios y público en general, así como la discusión con ellos o la incorrección en el trato.
9. No comunicar a la empresa los cambios de domicilio o los datos necesarios para la Seguridad Social y lo legalmente previsto en materia de medicina de empresa.
10. La inobservancia de los reglamentos y órdenes fehacientes de servicio, así como la desobediencia a los mandatos, todo ello en materia de carácter leve.

Artículo 60. - Enumeración de las faltas graves.

Se consideran faltas graves:

1. La triple comisión de falta leve dentro del período de un mes.
2. Las de puntualidad en servicios no relacionados con la circulación, cuando excedan de tres veces al mes.
3. Las de puntualidad en servicios relacionados con la circulación cuando excedan de una hora o hayan producido perturbaciones que afecten a la regularidad del servicio.
4. La falta de dos días al trabajo durante el período de un mes sin causa justificada.
5. Las ausencias injustificadas al trabajo en servicios de circulación hasta tres veces dentro de un mes.
6. El entorpecimiento, la omisión maliciosa y falseamiento de los datos, cuestiones y hechos que puedan afectar a la Seguridad Social y a lo legalmente previsto en materia de medicina de empresa.

7. La alteración o permuta de turnos o trabajos por el agente sin comunicación a sus jefes.
8. Alegación de motivos falsos para obtener licencias.
9. No usar o emplear indebidamente los útiles o prendas de seguridad personal, facilitados por la empresa para la prevención de accidentes.
10. La desobediencia a los mandos en cuestiones de trabajo, o las faltas de subordinación y respeto a los mismos.
11. La voluntaria disminución y la no justificada baja calidad en el trabajo,
12. Las discusiones violentas dentro del servicio con otros agentes de igual o inferior categoría.
13. El empleo del tiempo, materiales, máquinas y útiles de trabajo en cuestiones ajenas al mismo.
14. No advertir e instruir adecuadamente a los trabajadores, sobre quienes tengan el trabajador autoridad o mando, de los riesgos graves característicos de determinados trabajos y el modo posible de evitarlos.
15. El abandono injustificado del servicio cuando no afecte a la seguridad o regularidad de aquél.
16. Dirigir anónimos a los Jefes o a la Dirección de la Empresa sobre asuntos del servicio. Así como las injurias proferidas contra personas o instituciones de toda índole.
17. La incorrección manifiesta con los usuarios de la empresa.
18. Marcar o firmar por otro la entrada o salida del trabajo,
19. La embriaguez no habitual cuando el agente esté de servicio en trabajos no relacionados directamente con la seguridad de personas o cosas.
20. El incumplimiento de las normas generales y específicas de la empresa en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

Será falta muy grave cuando tenga consecuencia grave en las personas, máquinas, materiales, instalaciones o edificios.

Artículo 61. - Enumeración de las faltas muy graves.

Se considerarán faltas muy graves:

1. La reiteración en falta grave dentro del período de un mes, siempre que aquéllas haya sido sancionadas.
2. Las ausencias injustificadas al trabajo en servicios de circulación de más de tres veces dentro de un mes, o cuando se causen por culpa del trabajador perturbaciones graves en la regularidad del servicio.
3. La falta al trabajo de más de dos días durante el período de un mes o de seis días durante el período de cuatro meses sin causa justificada.
4. Más de doce faltas de puntualidad en un período de seis meses o de veinticinco en un período de un año.
5. La falsedad, la deslealtad, el fraude, el abuso de confianza, la competencia ilícita para con la empresa y el hurto o el robo, tanto a los compañeros de trabajo como a la empresa o a terceros, dentro de las dependencias de la misma, o durante el desempeño de trabajos o servicios por cuenta de la empresa.
6. El hacer desaparecer, inutilizar, causar desperfectos o modificaciones maliciosas en materias, útiles, herramientas, máquinas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.
7. La indisciplina o desobediencia a las órdenes de los mandos, cuando revista especial gravedad.
8. La falsedad en las circunstancias de accidente de trabajo, la simulación de enfermedades y la prolongación maliciosa o fingida en su curación.

9. El abuso de la autoridad por parte de cualquier Jefe con menoscabo del respeto a la dignidad personal de sus subordinados, sin mediar provocación por parte de éstos.
10. Las imprudencias temerarias o negligencias manifiestas que afecten gravemente a la seguridad del trabajo o a la regularidad del servicio.
11. La cesión indebida a otras personas de billetes o autorizaciones de transporte concedidos a los trabajadores o a sus familiares. En estos casos la empresa podrá acordar también como medida complementaria, la suspensión de las concesiones de títulos de transporte tanto para el trabajador como para sus familiares por un plazo de tres meses a tres años, según las circunstancias que concurran en el hecho, debiendo devolver el trabajador los correspondientes títulos citados.
12. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento en el trabajo.
13. La embriaguez habitual en cualquier servicio.
14. El abandono del trabajo que implique grave perjuicio económico para la empresa.
15. Las agresiones y las ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual a compañeros/as de trabajo o a usuarios del transporte.
16. La omisión de actos impropios cuando repercutan en perjuicio del servicio o descrédito para la empresa o sus trabajadores.
17. Revelar secretos o datos de obligada reserva, falsificar o tergiversar datos o documentos de la empresa.
18. El ofender grave y públicamente a la empresa o a sus directivos o a sus compañeros de trabajo.
19. Ordenar la ejecución de trabajos que impliquen riesgo grave e inminente para la salud, sin adoptar previamente las medidas de seguridad necesarias en la instalación, ambiente o lugar peligroso, así como no dotar a quienes deben efectuar aquellos de los correspondientes mecanismos, útiles o prendas de seguridad adecuados al riesgo de que se trate.
20. No paralizar inmediatamente el trabajo o servicio cuando se pueda apreciar la inminencia de riesgos muy graves para los que lo ejecuten, bien por causas imprevistas o excepcionales, o bien por no disponer de momento de los mecanismo, útiles preventivos o prendas de seguridad necesarios.
21. No emplear, conforme a las instrucciones recibidas, todas las medidas de seguridad establecidas por la empresa, para los trabajos notoriamente peligrosos por el grave riesgo que impliquen para el propio trabajador que deba ejecutarlos, para sus compañeros de trabajo o para terceras personas.
22. En general, las causas enumeradas en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 62. - Clasificación de las sanciones.

Las sanciones aplicables serán las siguientes.

PARA LAS FALTAS LEVES:

- Amonestación verbal.
- Amonestación por escrito.
- Suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

PARA LAS FALTAS GRAVES:

- Suspensión de empleo y sueldo de tres a diez días.
- Inhabilitación para el ascenso por un período de hasta un año.
- Rebaja de categoría de hasta dos meses

PARA LAS FALTAS MUY GRAVES:

- Suspensión de empleo y sueldo de once a sesenta días.
- Inhabilitación para servicios relacionados con la circulación de hasta doce meses.
- Inhabilitación definitiva para el ascenso.
- Pérdida definitiva de la categoría, con rebaja de sus emolumentos a la categoría inmediata inferior.
- Inhabilitación definitiva para servicios relacionados con la circulación.
- Despido.

Artículo 63:

Las sanciones que se impongan en virtud de lo dispuesto en este capítulo se entenderá sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales o de dar cuenta a las Autoridades, cuando así proceda.

TITULO IX

PREVENCION DE RIESGOS LABORALES

SALUD LABORAL

CAPITULO I

PREVENCION DE RIESGOS LABORALES

Artículo 64. - Seguridad y salud en el trabajo.

La Seguridad y Salud en el Trabajo constituirá objetivo constantes y preferente para TUPASA, a fin de prevenir o evitar en lo posible los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales y conseguir óptimas condiciones de higiene y seguridad.

Para velar por dicho objetivo se constituye el Comité de Seguridad y Salud, cuya composición y funciones son las recogidas en los artículos 38 y 39 de la Ley 31/1995, de 8 de Noviembre de Prevención de Riesgos Laborales.

La periodicidad de las reuniones será bimestral. No obstante podrá ser convocado con carácter extraordinario siempre que lo solicite alguna de las representaciones en el mismo, mediante petición por escrito.

Se levantará acta de la reunión con las decisiones adoptadas, cuyo cumplimiento se vigilará en reuniones sucesivas.

Para los primeros auxilios, en caso de accidente, la empresa dispondrá de botiquines de urgencia en la Administración, debiendo ser revisados mensualmente por el personal médico.

Se realizará la oportuna evaluación de riesgo en todos y cada uno de los puestos de trabajo, en función de la cual se elaborará el correspondiente plan de prevención en colaboración con el delegado de prevención.

Se formará específicamente al personal en materia de prevención de los riesgos de su puesto de trabajo, y se les facilitará información al respecto, mediante guías o manuales correspondientes.

CAPITULO II

SALUD LABORAL

Artículo 65. - Revisiones médicas.

La Dirección, con la que colaborarán íntimamente, como hasta el presente lo han venido haciendo, los Delegados de Empresa y toda la plantilla, velarán por la fiel observancia por

parte de todos los elementos de la producción, según lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, procurando con ello tanto la integridad física de los trabajadores como el mejoramiento de sus condiciones laborales y el de los lugares en que éstas se desarrollan.

La Empresa solicitará del Gabinete de Seguridad y Salud en el Trabajo una revisión anual para todo el personal.

TITULO X

BENEFICIOS SOCIALES

Artículo 66. - Libre acceso a vehículos.

Los trabajadores que lo soliciten tendrán derecho a un pase gratuito para que sus cónyuges puedan viajar en las líneas de la Empresa. Asimismo de no existir relación matrimonial legal, pero se conviva con compañero/a estable se tendrá derecho, si se solicita, a un pase de libre circulación en las líneas de la Empresa.

El pase llevará las fotografías del trabajador y su esposa, compañero/a y será utilizado juntamente con tarjetas especiales que para este exclusivo uso confeccionará la Empresa con un máximo de 10 viajes diarios.

Igualmente tendrán libre acceso a las líneas de la Mercantil los hijos de sus empleados, hasta los 23 años de edad y siempre que tengan carácter de beneficiarios de la Seguridad Social y estén bajo la tutela familiar, con el mismo tope expresado en el párrafo anterior.

Asimismo, todos los trabajadores de la Mercantil, con la presentación de la Tarjeta de Identidad de la Empresa, tendrán libre acceso a las líneas de TUPASA.

Artículo 67. - Anticipos.

Todo el personal que lo solicite, tendrá derecho a un anticipo a cuenta de haberes de CIENTO OCHENTA EUROS (180 euros), mediante talón o transferencia bancaria, que se realizará el día 18 de cada mes o la víspera, caso de ser festivo.

Artículo 68. - Protección jurídica.

En caso de necesitar ayuda jurídica por razón de su trabajo o tener que comparecer ante tribunales u otro organismo con motivo de los mismos, y según cada caso y previa comunicación, se le prestará con cargo a la Empresa.

En caso de accidente grave de circulación, a petición del empleado, la Empresa le prestará toda la ayuda asistencial posible.

Artículo 69. - Garantía de empleo.

En el supuesto de privación del Permiso de Conducción a cualquier conductor, siempre y cuando y condicionadamente a que no concurra dolo o imprudencia imputable al mismo, la empresa compromete el abono al mismo de seis mensualidades, importe mensual y con carácter no salarial y en régimen de ayuda o subsidio, equivalente al salario mínimo interprofesional vigente en cada momento.

Transcurrido el período de privación del Permiso, y sólo en los supuestos contemplados, —excluido por ello los caso de privación por conducta imprudente o dolosa— el conductor será readmitido.

Artículo 70. - Seguro de accidente e invalidez.

Durante el presente Convenio, se mantienen las pólizas en vigor, que para todo el personal en plantilla, cubre los siguientes riesgos:

- Muerte por accidente de trabajo: 18.030,36 euros.
- Invalidez Absoluta o Gran Invalidez, derivada de su actividad profesional: 24.040,48 euros.

Estos seguros serán independientes de los obligatorios en el Régimen General de la Seguridad Social.

Artículo 71. - Salario del trabajador en situación de I.L.T.

En los casos de baja por accidente, hospitalización o intervención quirúrgica, la Empresa se compromete a completar hasta el 100% del salario real desde el primer día en el que ocurre el hecho, teniendo en cuenta la base de cotización del mes anterior.

En el resto de los supuestos de Incapacidad Temporal del trabajador, no contemplados en el párrafo anterior, la Empresa se compromete al abono del 90% del salario real a partir del vigésimo día en el que ocurre el hecho, teniendo en cuenta la base de cotización del mes anterior.

En el resto de casos no previstos en este artículo se estará a lo previsto en la Ley general de Seguridad Social.

Artículo 72. - Seguro de robo, hurto y expoliación.

En caso de robo, hurto o expoliación por terceros de dinero procedente de recaudaciones, previa denuncia ante la Autoridad competente y entrega de copia de la misma a la Empresa, el trabajador quedará exonerado de la responsabilidad final por causa de la denuncia.

Artículo 73. - Fondo de ayuda asistencial.

Se mantiene un fondo de ayuda social que se dotará en tres partidas distintas:

1. Dedicada a los gastos de estudios para hijos de trabajadores, acordando su constitución en bolsas de estudio, becas, pago de matrícula, material escolar, etc.. Su dotación será de SEISCIENTOS UN EUROS CON UN CENTIMO (601,01 euros). Se garantizará un mínimo del 33% de este fondo, para estudios universitarios destinados a los hijos de los trabajadores de esta Empresa, pudiendo realizar a la conclusión de la carrera las prácticas correspondientes en cualquiera de los centros idóneos para ellas de esta Empresa. Finalizadas con éxito, tendrán preferencia en igualdad de condiciones, para su incorporación definitiva a la misma.
2. Dotación para renovación de carnet de conducir, que tendrá una dotación de SETECIENTOS CINCUENTA Y UN EURO CON VEINTISIETE CENTIMOS (751,27 euros).
3. Dotación para atención de necesidades justificadas de los trabajadores, que tendrá una dotación de SETECIENTOS CINCUENTA Y UN EURO CON VEINTISIETE CENTIMOS (751,27 euros).

La empresa realizará una aportación extraordinaria, al fin especificado en este punto, de TRESCIENTOS EUROS (300 euros) en cada uno de los dos años de vigencia del convenio.

Los excedentes producidos en el año natural de los apartados 2º y 3º que no fueran utilizados para sus propios fines en el primer trimestre del siguiente año, serán acumulados al apartado número 1º a excepción de la aportación extraordinaria señalada en el párrafo anterior.

Los Delegados de Personal podrá disponer hasta un límite de MIL CINCUENTA Y UN EUROS (1.051 euros) anuales con cargo y objeto al punto 3 del fondo social

Artículo 74. - Jubilaciones anticipadas.

Conforme a lo previsto en el Real Decreto 1194/1985 de 17 de julio, los trabajadores que cumplan 64 años, previo acuerdo con la Empresa, podrán ser sustituidos por otros trabajadores en las condiciones establecidas en el citado Real Decreto, a fin de que pueda obtener de la Seguridad Social la Pensión de Jubilación con el porcentaje del cien por cien de la base reguladora, que correspondería a la edad de 65 años.

Asimismo, durante la vigencia del presente Convenio, los trabajadores podrán solicitar la Jubilación Anticipada a Tiempo

Parcial acogiendo al Real Decreto 177/1999, y a tenor de lo establecido en la Ley 12/2001 de 9 de julio, de medidas urgentes de reforma del mercado de trabajo para el incremento del empleo y la mejora de su calidad, siempre que estos opten por la reducción de su jornada al tope máximo del 85% permitido por esta Ley.

A tal efecto la empresa se hará cargo exclusivamente mientras esté en vigor esta u otra Ley que lo permita de:

- a) Salarios correspondientes al 15 % de la jornada restante, que serán incrementados anualmente en el porcentaje establecido en Convenio.
- b) Cuota de empresa en las cotizaciones a la Seguridad Social de dicho 15 % de jornada restante.

La Empresa no estará obligada durante la vigencia del citado Convenio a que haya simultáneamente más de dos personas en dicha situación.

Artículo 75. - Cláusula de fidelidad o indemnización extraordinaria por extinción del contrato de trabajo.

El trabajador, con 60 o más años cumplidos, y que lleve como mínimo diez años ininterrumpidos de permanencia en la empresa, podrá solicitar unilateralmente la resolución de su contrato de trabajo con derecho, por una sola vez, y al causar baja, a un indemnización, de acuerdo con la siguiente escala:

- A los 60 años de edad 6.010,12 euros
- A los 61 años de edad 4.808,10 euros
- A los 62 años de edad 3.606,07 euros
- A los 63 años de edad 2.404,05 euros
- A los 64 años de edad 1.202,02 euros

Teniendo en cuenta la eventualidad de esta indemnización, la empresa no viene obligada a hacer provisiones específicas.

TITULO XI

UNIFORMES Y DISTINTIVOS

Artículo 76. - Uniformes, ropa de trabajo y distintivos.

A todo el personal, que determine la normativa legal o la que rige la Concesión, le serán facilitados uniformes y distintivos, que deberán usar con limpieza y propiedad. Igualmente, al personal que preste sus servicios en trabajos auxiliares, se le facilitará la uniformidad que resulte más idónea para el mejor desempeño de sus tareas.

La dotación para todos los trabajadores será de un uniforme al año, distribuyéndose por años alternos, prendas de verano y de invierno.

(1) Se entregarán alternativamente de modo que en los dos años de duración fijados para ambas prendas, se entregue una cazadora o chaqueta, y un anorak.

TITULO XII

DERECHOS SINDICALES

Artículo 77. - Del Comité de Empresa.

Previa solicitud de la Central Sindical correspondiente, se podrán acumular en un miembro o miembros del Comité de Empresa las horas de licencia de carácter retribuido, previstas en el artículo 68 del R. D. L. 1/95, sin que ello pueda significar que ningún miembro del Comité de Empresa quede dispensado de trabajar un número de horas superior al 75% de las que le corresponda efectuar en cada mes natural.

La Empresa dará a conocer mensualmente al Comité de Empresa la relación de todos los trabajadores que hayan sido contratados o hayan causado baja en la misma durante el mes precedente.

Los cargos representativos de los trabajadores en la Empresa, gozarán de las garantías que establezca la legislación vigente en cada momento. Asimismo, tendrán las siguientes garantías y derechos:

- Derecho de reunión.
- Derecho de comunicación y publicaciones.
- Derecho de información a los trabajadores.
- Derecho a realizar colectas

Artículo 78. - Secciones Sindicales.

Se reconocen las Secciones Sindicales. Cada Sección Sindical que reúna los requisitos estipulados en la Ley Orgánica 11/1985 de Libertad Sindical, tendrá un Delegado Sindical con los mismos derechos y garantías que los miembros del Comité de Empresa.

El Delegado de la Sección Sindical asistirá a las reuniones del Comité de Empresa con voz pero sin voto.

Con el fin de facilitar la labor en el cobro de cuotas sindicales, la Empresa se compromete a descontarlas directamente de la nómina del trabajador que lo solicite por escrito, de acuerdo con su Central Sindical y previa autorización del trabajador.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. La empresa acepta un compromiso de mejora en la prestación del Servicio de Inspección, lo que se entiende por las partes signatarias de este convenio, debe redundar en beneficio tanto de la propia empresa cuanto de los usuarios y personal de la misma.
2. En materia de formación, la Comisión Paritaria valorará de forma individualizada, los diferentes cursos que la Empresa pueda asumir, tanto si son específico, como de formación generalizada.

En todos los supuestos la Empresa asumirá como mínimo el 50 % del tiempo empleado para la realización de dichos cursos, así como los costes económicos de los mismos.

DISPOSICION FINAL

INCREMENTO SALARIAL:

Primer año de vigencia: Según se refleja en el clausulado de este convenio, así como en las tablas salariales que lo acompañan, para el año dos mil dos, se ha pactado por las partes signatarias del mismo, un incremento retributivo sobre todos los conceptos salariales y extrasalariales del convenio vigente anterior —a excepción del Plus de Calidad de Trabajo y Paga de San Antolín— del I.P.C. previsto por el Gobierno para el año 2002 —un 2%— más el 0,25%.

Con el fin de garantizar que por tales conceptos los trabajadores perciban, finalmente, una subida con respecto al año 2001 equivalente al aumento del I.P.C. real desde el 31 de diciembre de 2001 al 31 de diciembre del año 2002, más el 0,25%, una vez sea conocido cual ha sido este incremento real, la empresa practicará las regularizaciones que sean pertinentes.

Segundo año de vigencia: Sobre todos los complementos salariales y extrasalariales de este convenio, a excepción del complemento de calidad de trabajo y Paga de San Antolín, se aplicará un incremento retributivo consistente en un porcentaje equivalente al I.P.C. previsto por el Gobierno español para el año 2003, más el 0,25%, con revisión al final del año; de tal modo que el incremento finalmente practicado sea el equivalente al I.P.C. real para dicho año 2003, más el 0,25%.

ANEXO I
TABLAS SALARIALES
EJERCICIO 2002

CATEGORIAS	Salario base		Plus Agente Unico Hora	Plus Funcional Hora	Pagas Extras	Horas Extras Ordinarias	Descansos Trabajados	Domingos y Festivos Trabajados
	Día	Mes						
JEFE DE SECCION		753,69		0,57	753,69	8,27	61,53	9,38
AUXILIAR- ADMINISTRATIVO		596,27		0,57	596,27	8,27	61,53	9,38
INSPECTOR	20,17		1,80		605,07	8,27	61,53	9,38
CONDUCTOR- PERCEPTOR	20,03		1,80		601,02	8,27	61,53	9,38
OFICIAL MECANICO 1ª	20,03			0,57	601,02	8,27	61,53	9,38
OFICIAL MECANICO 2ª	20,03			0,57	601,02	8,27	61,53	9,38
OFICIAL MECANICO 3ª	19,49			0,57	584,79	8,27	61,53	9,38
MOZO DE TALLER	18,92			0,57	567,46	8,27	61,53	9,38

ANEXO II
COMPLEMENTO PERSONAL 2002

EMPLIEADO	IMPORTE
JESUS ROMAN PEREZ	405,75
MARINO GUTIERREZ IZQUIERDO	327,26
AGUSTIN SALVADOR HOSPITAL	327,26
MARCIANO HENARES MARTIN	327,26
JUAN MANUEL SANCHEZ VARAS	327,26
ARGIMIRO CAMINERO FRAILE	403,22
ANGEL VILLARCORTA PEDROSA	327,26
SANTIAGO ALONSO GARCIA	327,26
MARIANO HURTADO GARCIA	403,22
FELICISIMO REVUELTA CASTAÑEDA	327,26
EMILIO BLANCO PEREZ	327,26
MIGUEL ANGEL GARCIA BRAVO	327,26
FELIX BASCONES MARTIN	405,75
FRANCISCO SAN SEGUNDO DIEZ	175,34
CARLOS VALENCIA GUTIERREZ	175,34
CLEMENTINO BASCONES MARTIN	175,34
JOSE ANTONIO CALVO BELLOTA	175,34
ANIANO LASO FERNANDEZ	99,38
OSCAR LLORENTE BARBA	61,41
ROSA MARIA GARCIA ROMAN	59,89
SANTOS GARCIA JACINTO	61,41
RICARDO LUIS FERNANDEZ DELGADO	61,41
RESTO DE EMPLEADOS	23,43

ANEXO III

CONCEPTOS	AÑO 2002												TOTAL
	ENERO	FEB.	MAR.	ABRIL	MAYO	JUN.	JULIO	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.	
DIAS NATURALES DEL MES	31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	365
DEDUCCION 14 FESTIVOS	1	1	3	1	1	0	0	1	1	2	1	2	14
DIAS EXCLUIDOS FESTIVOS	30	27	28	29	30	30	31	30	29	29	29	29	351
HORAS DE TRABAJO ANUALES													1.808
HORAS PERIODO DE VACACIONES													167,91
PRORRATA HORAS DE TRABAJO	168,88	151,99	157,62	163,25	168,88	168,88	174,51	168,88	163,25	163,25	163,25	163,26	1.975,91

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social***Referencia: Sanciones*

Don Abelardo Febrero Escarda, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones previsto en el art. 59 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26.11 (BOE. del 27) y utilizando el procedimiento previsto en el núm 4 de citado artículo, en su nueva redacción dada por la Ley 4/99 de 13.1 (BOE. del 14), se comunica que por esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se ha dictado la siguiente resolución:

SP. - 60/02. - Rocio Requena Gasca. - Infracción en materia de Seguridad Social. - Nº de Afiliación: 46/1008596946.- Domicilio: Plaza Francisco Martín Gromaz, 12. Ampudia (Palencia). - Fecha de resolución: 3-7-02. - Sanción: "Extinción de las prestaciones por desempleo desde el día 13-10-2001, con devolución de las cantidades indebidamente percibidas.

Haciéndoles saber el derecho que le asiste de presentar Recurso de Alzada, ante la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, en el plazo de UN MES, contado desde el día siguiente de su publicación.

El expediente administrativo se encuentra a disposición del interesado en la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia, Sección de Sanciones, Avenida Simón Nieto, 10-4ª planta.

Y para que sirva de notificación en forma a la trabajadora citada y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Palencia a doce de agosto de dos mil dos.- El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Abelardo Febrero Escarda.

3221

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL*****Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Ciudad Real***

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27-11) y no habiéndose podido practicar la notificación en el último domicilio conocido, se hace pública la resolución de **baja de oficio del trabajador** que a continuación se relaciona, con la advertencia que contra esta resolución que no agota la vía administrativa se podrá interponer reclamación previa ante esta Dirección Provincial en el plazo de los **treinta días** siguientes al de esta notificación, según lo establecido en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 27 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (B.O.E. de 11-04). Transcurrido el plazo de cuarenta y cinco días desde la interposición de dicha reclamación previa sin que recaiga resolución expresa, las mismas podrán entenderse desestimada, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la citada Ley 30/1992.

C.C.C.	Trabajador	Régimen	Resolución
13101812329	REZAUL KARIM	GENERAL	Proceder a la baja de oficio en la empresa Venta Ciudad Real, Soc. Coop., con efectos del día 14-11-2001.

Ciudad Real, a veintidós de mayo de dos mil dos.- El Subd. Provincial de Gestión Recaudatoria, Juan Colmenar Pérez.

3200

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL****DIRECCION PROVINCIAL DE BURGOS*****Administración de la Seguridad Social de Miranda de Ebro***

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, conforme a la redacción dada al mismo por el artículo primero de la Ley 4/1999 de modificación de la citada Ley (B.O.E. de 14/01/99) y al resultar créditos incobrables los procedimientos seguidos a la empresas/trabajadores que se relacionan a continuación, se requiere a los mismos para que en el plazo de **diez días**, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de su domicilio, hagan efectivo el importe de su deuda con la Seguridad Social.

Se advierte que de no comparecer en este plazo ante esta Administración de la Seguridad Social C/ Condado de Treviño, 29 de Miranda de Ebro (Burgos), se entenderá cumplido el trámite de comunicación del cese de la empresa en su actividad y de la baja de los trabajadores en su caso, conforme a lo dispuesto en la Orden Ministerial de 26 de mayo de 1999 (B.O.E. de 04/06/99).

Nº afiliación	Nombre	Localidad	Periodo	Importe
310036445655	José Quirós Maella Virgen de la Esperanza, 4-1º-lzqd. (34002) - Palencia	Palencia	08 y 09/96	416,13

Miranda de Ebro, 4 de abril de 2002. - El Director de la Administración, Emilio Costa Fernández.

3200

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL*****Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social Administración núm. 2 - Valladolid*****Régimen Especial de Trabajadores Autónomos*****Comunicación de altas y bajas de oficio***

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común (B.O.E. de 27 de noviembre), quedan notificados por este conducto los trabajadores indicados a continuación cuyos domicilios no han podido localizarse, o intentada la notificación no se ha podido practicar, haciéndoles saber sus derechos y obligaciones.

En virtud de las competencias reguladas en el Real Decreto 84/96 de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas, afiliaciones, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social (B.O.E. de 27 de febrero), y en base a lo dispuesto en el Real Decreto indicado y en el Decreto 2530/70, de 20 de agosto, (B.O.E. de 30 de septiembre), esta Administración ha resuelto tramitar, de oficio, alta/baja de los trabajadores autónomos reseñados a continuación a propuesta de la Inspección Provincial de Trabajo, lo que que les comunicamos para su conocimiento.

BAJAS DE OFICIO

Trabajadores	Nº de afiliación	F. Real	F. Efectos
Raúl Villar Martínez C/ Arroyal, núm. 8 34880-Guardo (Palencia)	480098780718	30-09-98	30-09-98

Contra este acuerdo y de conformidad con el art. 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (B.O.E. núm. 86, de 11 de abril), podrá interponer reclamación previa, ante esta Entidad, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de esta comunicación. El escrito de interposición deberá presentarse por duplicado y en él se expondrán las razones de hecho y fundamentos de derecho en que se base su reclamación.

Valladolid, agosto de 2002. - La Directora de la Administración, Rosalía Álvarez Pérez.

3200

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

*Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social
Administración núm. 2 - Valladolid*

Régimen General de la Seguridad Social

Comunicación de altas y bajas de oficio

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común redactado por la Ley 4/1999 (B.O.E. de 14 de enero), quedan notificados por este conducto los trabajadores indicados a continuación cuyos domicilios no han podido localizarse, o intentada la notificación no se ha podido practicar, haciéndoles saber sus derechos y obligaciones.

En base a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/94 de 20 de junio (B.O.E. de 29 de junio) y en el Real Decreto 84/96 de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas, afiliaciones, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social (B.O.E. de 27 de febrero), y en virtud de las competencias reguladas en este Real Decreto, esta Administración ha resuelto tramitar, de oficio, alta/baja de los trabajadores reseñados a continuación a propuesta de la Inspección Provincial de Trabajo, por haber omitido las empresas el trámite correspondiente, lo que que les comunicamos para su conocimiento.

VARIACIONES FECHA REAL DE ALTA

Empresas	Trabajadores	F. Real	F. Efectos
47101361747 ASTUROLID, S.L.	341000831082 DANIEL ESTEBAN DIAZ VERDIAL Avenida Castilla, nº 45-3-B 34005- Palencia	07-01-02	21-01-02

Contra este acuerdo y de conformidad con el art. 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (B.O.E. núm. 86, de 11 de abril), podrá interponer reclamación previa, ante esta Entidad, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de esta comunicación. El escrito de interposición deberá presentarse por duplicado y en él se expondrán las razones de hecho y fundamentos de derecho en que se base su reclamación. Transcurrido el plazo de cuarenta y cinco días desde la interposición de dicha reclamación previa sin que recaiga resolución expresa, las mismas podrán entenderse desestimada, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común.

Valladolid, agosto de 2002. - La Directora de la Administración, Rosalía Álvarez Pérez.

3200

Administración de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL. - PALENCIA NUM. 1

EDICTO

Cédula de notificación

Don Mariano Ruiz Pariente, Secretario judicial del Juzgado de lo Social número uno de Palencia.

Hago saber: Que en el procedimiento Demanda 344/2002-AN de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Pedro Villasur Cuadrado contra la empresa Euromar, 97, S. L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA NÚM. 421/2002. - La Ilma. Sra. D^a María del Amparo Rodríguez Riquelme Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Palencia y su provincia, dicta la siguiente:

En Palencia a veintidós de junio de dos mil dos. - En los autos de juicio seguidos a instancia de D. Pedro Villasur Cuadrado, frente a Euromar 97, S. L., en reclamación por despido, y:

Fallo

Que estimando la demanda inicial de estos autos interpuestos por D. Pedro Villasur Cuadrado frente la empresa Euromar 97, S. L., debo calificar y califico de nula la decisión empresarial de extinguir con efectos del 25-3-2002 la relación laboral que le vinculaba con el trabajador/demandante por causas económicas con amortización del puesto de trabajo condenando a Euromar 97, S. L. a que proceda a la inmediata readmisión de su trabajador D. Pedro Villasur Cuadrado, en las mismas condiciones que regían antes de la citada extinción, con abono de los salarios dejados de percibir desde el 25-3-2002 a razón de 37,40 euros brutos al día y hasta la fecha de su readmisión.

Prevéngase a las partes que contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, debiendo anunciarse dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación de la presente resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante, al hacerle dicha notificación. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o representante. Si la recurrente fuera la empresa que no gozase del beneficio de justicia gratuita, tendrá que exhibir ante este

Juzgado al anunciar el recurso, el resguardo acreditativo de haber consignado en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones" abierta a nombre de éste Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., núm. 3439000069034402, Oficina Principal de Palencia, la cantidad objeto de la condena o aval bancario en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. Asimismo, deberá consignar como depósito 150,25 euros en referida entidad bancaria y cuenta, entregándose el correspondiente resguardo en la Secretaría de este Juzgado al tiempo de interponer el recurso o en la Secretaría de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Castilla y León con sede en Valladolid, al tiempo de personarse en ella.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa Euromar 97, S. L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia. - En Palencia, a treinta de julio de dos mil dos. - El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

3025

JUZGADO DE LO SOCIAL. - PALENCIA NUM. 1

EDICTO

Cédula de notificación

Don Mariano Ruiz Pariente, Secretario judicial del Juzgado de lo Social número uno de Palencia.

Hago saber: Que en el procedimiento Demanda 343/2002 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D^a Piedad Velasco Cuadrado contra la empresa Euromar 97, S. L., sobre Despido, se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA NÚM. 419/02. - La Ilma. Sra. D^a María del Amparo Rodríguez Riquelme Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Palencia, dicta la siguiente:

En Palencia a veintiuno de junio de dos mil dos. - En los autos de juicio seguidos a instancia de D^a Piedad Velasco Cuadrado, frente a Euromar 97, S. L., en reclamación por despido, y:

Fallo

Que estimando la demanda inicial de estos autos interpuestos por D^a Piedad Velasco Cuadrado frente a empresa Euromar 97, S. L., debo calificar y califico de nula la decisión empresarial de extinguir con efectos del 25-3-2002 la relación laboral que le vinculaba con el trabajador/demandante por causas económicas con amortización del puesto de trabajo, condenando a Euromar 97, S. L., a que proceda a la inmediata readmisión de su trabajadora D^a Piedad Velasco Cuadrado en las mismas condiciones que regían antes de la citada extinción con abono de los salarios dejados de percibir desde el 25-3-2002 a razón de 15,94 euros brutos al día hasta la fecha de su readmisión.

Prevéngase a las partes que contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, debiendo anunciarse dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación de la presente resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante, al hacerle dicha notificación. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o representante. Si la recurrente fuera la empresa que no gozase del beneficio de justicia gratuita, tendrá que exhibir ante este Juzgado al anunciar el recurso, el resguardo acreditativo de

haber consignado en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones" abierta a nombre de éste Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., núm. 3439000069034302, Oficina Principal de Palencia, la cantidad objeto de la condena o aval bancario en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. Asimismo, deberá consignar como depósito 150,25 euros en referida entidad bancaria y cuenta, entregándose el correspondiente resguardo en la Secretaría de este Juzgado al tiempo de interponer el recurso o en la Secretaría de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Castilla y León con sede en Valladolid, al tiempo de personarse en ella.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa Euromar 97, S. L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. En Palencia, a treinta de julio de dos mil dos. - El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

3027

JUZGADO DE LO SOCIAL. - PALENCIA NUM. 1

EDICTO

Cédula de notificación

Don Mariano Ruiz Pariente, Secretario judicial del Juzgado de lo Social número uno de Palencia.

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución 202/2002-R de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Félix Ortega Sebastián contra la empresa Construcciones Procatma, S.L., sobre Ordinario, se ha dictado la siguiente:

Resuelvo

Se acuerda el embargo de los saldos de las cuentas corrientes de titularidad de Procatma, S. L. y en su virtud ofíciase a las entidades de crédito Caja España, Caja Duero, Caja Rural del Duero y BBVA a fin de que retenga y ponga a disposición de este Juzgado los saldos que aparezcan en cuanto sea suficiente a cubrir la cantidad de 136,24 euros de principal y otras 27,34 euros para intereses y costas, requiriéndoles al propio tiempo a fin de que certifiquen los movimientos de las cuentas en la forma solicitada en el escrito.

Se declara embargado igualmente las devoluciones que tenga pendientes Hacienda por cualquier tipo de impuesto o tributo a cuyo fin se librá el oportuno oficio.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo acuerda y firma la Ilma. Sra. D^{ña}. María del Amparo Rodríguez Riquelme, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Palencia, de que doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones Procatma, S. L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. - En Palencia a treinta y uno de julio de dos mil dos. - El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

3045

JUZGADO DE LO SOCIAL. - PALENCIA NUM. 1**E D I C T O****Cédula de notificación**

Don Mariano Ruiz pariente, Secretario judicial del Juzgado de lo Social número uno de Palencia.

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución 195/2002-AN de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Luis Angel Díez Montes, José Antonio Marcos Moreno, Angel Fernández Rodríguez contra la empresa Ignacio Sánchez Garrido, sobre Despido, se han dictado las siguientes resoluciones cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

Parte dispositiva

En atención a lo expuesto, se acuerda:

- A). - Registrar la ejecución entre las de su clase y año con el número que le corresponda y devuélvase la copia de sentencia aportada, dado que en los autos ya consta copia testimoniada.
- B). - Proceder a la ejecución solicitada indicada en los hechos de esta resolución por importe de un principal de 6.771,55 euros más 677,15 euros de intereses y 677,16 euros para costas que se fijan provisionalmente.
- C). - Requerir a la ejecutada a fin de que cumpla inmediatamente con su obligación de pago, ingresando la cantidad reclamada en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta a nombre de este Juzgado en el BBVA con el número 3439000069026002.
- D). - Trabar embargo en bienes de la demandada en cantidad suficiente para cubrir las sumas reclamadas, procédase, en su caso, de oficio a su averiguación, librando el oportuno despacho a la oficina de Comunicación con los Juzgados y Tribunales de Justicia.- Delegación Provincial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Palencia y a su vista se acordará sobre lo interesado en el primer otrosí digo del escrito.
- E). - Advertir y requerir a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos nº 4 y 5.
- F). - Advertir a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios de hasta 300,51 euros por cada día que se retrase.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Esta es la resolución que propone el Secretario judicial de este Juzgado a la Ilma. Sra. Dña. María del Amparo Rodríguez Riquelme, Magistrada-Juez del mismo.

Conforme. - Ilma. Sra. Magistrada-Juez. - El Secretario judicial.

R e s u e l v o

Se declaran embargados los saldos que presenten las cuentas abiertas a nombre del ejecutado D. Ignacio Sánchez Garrido con NIF 12.219.135-V en las siguientes entidades: Caja España de Inversiones, Caja Duero, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Banco Santander Central Hispano, Caja Rural del Duero, Caja Madrid, Banco Herrero y Caja de Ahorros de Galicia, a las que se oficiará al efecto para que procedan a su bloqueo y a transferirlos a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones número 3439000069019502 abierta en el B.B.V.A. a nombre de

este Juzgado en cuanto resulten bastante a cubrir las cantidades por las que fue despachada ejecución por todos los conceptos.

Se declara embargada la cantidad líquida cuya devolución tiene solicitada de la Agencia Tributaria y líbrese oficio para que se transfiera a la cuenta citada.

Oficiése a la Jefatura Provincial de Tráfico de Palencia para que expida y remita historiales de los vehículos relacionados con la documentación recibida de la Agencia Tributaria y en su vista se proveerá.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo acuerda y firma la Ilma. Sra. D^a María del Amparo Rodríguez Riquelme Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número uno de Palencia, de que doy fe. - La Magistrada-Juez. - El Secretario judicial.

R e s u e l v o

Se acuerda el embargo de y afectos a las responsabilidades derivadas de este procedimiento, en cuanto a su valor resulte bastante a cubrir las cantidades por las que fue despachada ejecución por todos los conceptos, los siguientes vehículos turismos matriculados P-6713-I y P-0996-I y motocicletas matrículas P-0696-H y P-2324-G nombrándose depositario de los mismos a Don Ignacio Sánchez Garrido a quien se hará saber tal designación y las obligaciones que contrae, propias del depositario, fundamentalmente consistentes en la posibilidad de usar los vehículos embargados según su racional destino pero quedándole vedada la enajenación de los móviles sin la previa autorización de este Juzgado.

Se decreta la anotación preventiva del embargo trabado en el Registro de venta de bienes muebles a quien se libraré mandamiento por duplicado para que practique la inscripción y libre y remita certificación de haberlo verificado y de las cargas y gravámenes que pesen sobre los bienes embargados de forma detallada para, en su caso, proseguir el trámite.

Adjúntese al Mandamiento el historial de los vehículos.

En cuanto al resto de los vehículos cuyos historiales se han recibido se sobresee la ejecución en unos casos por aparecer en la Jefatura Provincial de Tráfico a nombre de terceros ajenos al procedimiento, en otros por estar limitada su disposición con reserva y, en fin, respecto de otros por defectos de calificación no subsanable o subsanada y haber causado baja definitiva con su consiguiente valor nulo a efectos de una hipotética subasta judicial, y en su virtud:

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo acuerda y firma la Ilma. Sra. D^a María José Renedo Juárez Magistrada Juez Accidental del Juzgado de lo Social número uno de Palencia, de que doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Ignacio Sánchez Garrido, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. En Palencia a uno de agosto de dos mil dos. - El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

JUZGADO DE LO SOCIAL. - PALENCIA NUM. 2**E D I C T O****Cédula de notificación**

Don Alberto Caamaño Alvarez, Secretario judicial del Juzgado de lo Social número dos de Palencia.

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución 243/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D^a Margarita Pachón Foces contra la empresa Jardín y Habana de Hostelería, S. L., sobre Ordinario, se ha dictado Auto con esta fecha, cuya parte dispositiva, dice:

Despachar la ejecución del título mencionado en los Hechos de la presente resolución solicitada por D^a Margarita Pachón Foces contra Jardín y Habana de Hostelería, S. L., por un importe de 6.662,09 euros de principal más 1.500 euros para gastos y costas que se fijan provisionalmente, a cuyo fin, requiérase a dicho ejecutado para que en el plazo de diez días, consigne la suma de ambas cantidades, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de procederse por la Comisión Judicial al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despacha ejecución, pudiendo solicitar dicha Comisión, si preciso fuere, el auxilio de la Fuerza Pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentran los bienes cuya traba se pretende, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma.

Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (Art.551 L. E. C. en relación con los Arts. 556 y 559 del mismo texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así, por este Auto, lo pronuncia, manda y firma doña María José Renedo Juárez, Ilma. Magistrada-Juez del Juzgado de los Social número dos de Palencia y su provincia.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Jardín y Habana de Hostelería, S. L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.- En Palencia, a veintitrés de julio de dos mil dos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.- El Secretario judicial, Alberto Caamaño Alvarez.

2941

JUZGADOS DE 1^a INSTANCIA E INSTRUCCION**PALENCIA NUM. 2****E D I C T O**

Doña Beatriz Balmori Martínez, Secretaria del Juzgado de Instrucción número dos de Palencia.

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas núm. 97/2002 se ha cordado citar a:

- Pedro Rodríguez del Campo y a Vanesa Ferreiro Corral, a fin de que comparezcan el próximo día doce de septiembre de dos mil dos a las diez treinta horas en la Sala de Vistas de este Juzgado a la celebración del Juicio de Faltas arriba indicado, seguido por hurto en calidad de denunciados.

Se les hace saber que deberán comparecer al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (testigos, documentos, peritos...) y que podrán acudir asistidos de letrado, si bien este no es preceptivo.

Y para que conste y sirva de citación a Pedro Rodríguez del Campo y a Vanesa Ferreiro Corral, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Palencia a veintiuno de agosto de dos mil dos. - La Secretaria, Beatriz Balmori Martínez.

3310

PALENCIA NUM. 2

N. I. G.: 34120 1 0201527 /2002

Procedimiento: VERBAL DESAHUCIO FALTA PAGO 385/2002

Sobre: VERBAL ARRENDATACIO

De: JOSE ANTONIO ARANGÜENA RODRIGUEZ

Procurados: SRA. M^a VICTORIA CORDON PEREZ

Contra: D. IGNACIO SANCHEZ GARRIDO

Procurador: SIN PROFESIONAL ASIGNADO

E D I C T O**Cédula de citación**

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución por la que se acuerda citar al demandado para asistir a la vista del juicio señalado para el próximo día nueve de septiembre de dos mil dos a las diez treinta horas en la sede de este Juzgado con las prevenciones legales que vienen acordadas en autos.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Ignacio Sánchez Garrido, se extiende la presente para que sirva de cédula de citación. Palencia a treinta de julio de dos mil dos.- La Secretaria, Beatriz Balmori Martínez.

3312

PALENCIA NUM. 4**Requisitoria**

Don Francisco Escudero Rodríguez, D.N.I. 08.913.557, nacido en Granada, el día tres de junio de mil novecientos setenta y dos, hijo de Juan y María Dolores, con último domicilio conocido en calle Río Tajo nº 29 bajo, Bela Negra (Verja. Granada), hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción número 4 de Palencia, en el término de diez días a fin de cumplir la condena impuesta, a que fueron condenados en los autos de J.F. 41/02, con el apercibimiento de que de no comparecer será declarado en rebeldía, a tenor de lo establecido en los artículos 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En Palencia, a veinte de agosto de dos mil dos. - El Magistrado Juez (ilegible). - El Secretario (ilegible).

3313

Administración Municipal**AYUNTAMIENTO DE PALENCIA****DELEGACIÓN DE TRÁFICO****A N U N C I O**

Transcurridos más de dos meses desde que los vehículos cuyas matrículas abajo se relacionan fueron depositados en dependencias municipales tras su retirada de la vía pública, y habiéndose intentado la notificación a sus titulares, ésta no se ha podido practicar, por medio del presente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1 del texto articulado de la Ley sobre

Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, aprobado por RDL 339/90, de 2 de marzo, según redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, se requiere a sus titulares para que en el plazo de quince días retiren el vehículo del depósito municipal, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

B-2527-GF BU-8433-H P-6085-C P-5114-G
P-4708-E P-5675-D P-5903-F VA-9063-W
P-6602-C M-5950-KV P-3114-F

Palencia, 22 de agosto de 2002. - El Alcalde, Heliodoro Gallego Cuesta.

3329

ALAR DEL REY

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 19 de agosto de 2002 acordó aprobar las modificaciones introducidas respecto del documento de aprobación inicial de las Normas Urbanísticas Municipales de Alar del Rey, las cuales han sido calificadas de carácter sustancial.

Se someten a información pública por espacio de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; y durante dicho plazo cualquier entidad o persona interesada, podrá conocer y examinar la documentación en las Oficinas Municipales, y presentar los escritos de alegaciones que estimen convenientes.

Alar del Rey, 22 de agosto de 2002. - El Alcalde, Félix Alberto Maestro García.

3328

GRIJOTA

EDICTO

Adoptados por este Ayuntamiento, acuerdo provisionales de Imposición de Contribuciones Especiales para financiar las Obras 83/00 P.O. Remanentes y 76/01 F.C. de "Pavimentación del Paseo Santimia, Fases I y II", y no habiéndose presentado reclamaciones, durante el periodo de exposición pública, se elevan dichos acuerdos a definitivos, con las estipulaciones siguientes:

- Coste previsto de las obras: 63.520,08 euros.
- Coste que soporta la Entidad: 33.168,97 euros.
- Base Imponible: 29.673,62 euros (89,46%).
- Módulos de reparto: Metros cuadrados de parcela.

En lo no señalado expresamente en el presente anuncio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Contribuciones Especiales.

Grijota, 27 de agosto de 2002. - El Alcalde, Juan Carlos Pando Fernández.

3325

GRIJOTA

EDICTO

Adoptados por este Ayuntamiento, acuerdo provisionales de Imposición de Contribuciones Especiales para financiar la obra 17/01 F.C. de "Ampliación de alumbrado público en las calles Canal de Castilla, Panaderas, Trav. Canal de Castilla y Trav. Panaderas", y no habiéndose presentado reclamaciones, durante

el periodo de exposición pública, se elevan dichos acuerdos a definitivos, con las estipulaciones siguientes:

- Coste de las obras: 26.927,70 euros.
- Coste que soporta la Entidad: 14.035,99 euros.
- Base Imponible: 12.626,74 euros (89,9597%).
- Módulos de reparto: Metros lineales de fachada.

En lo no señalado expresamente en el presente anuncio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Contribuciones Especiales.

Grijota, 27 de agosto de 2002. - El Alcalde, Juan Carlos Pando Fernández.

3326

HUSILLOS

EDICTO

Habiéndose elevado a definitivo el acuerdo de Pleno de 5 de agosto de 2002 por el que se aprueba el expediente de modificación de créditos núm. 2/2002, con cargo al remanente de tesorería, en el Presupuesto del ejercicio de 2002, seguidamente se detallan en el siguiente resumen por capítulos las modificaciones contenidas en dicho expediente:

PRESUPUESTO DE GASTOS

Capítulo	Presupuestado	Incremento	Total
2	116.731	18.700	135.431

Suma total modificaciones: 18.700 euros.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Husillos, 29 de agosto de 2002. - El Alcalde (ilegible).

3318

LANTADILLA

EDICTO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día nueve de julio de 2002, el expediente de imposición y la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios sobre Cotos Privados de Caza, y no habiéndose producido reclamaciones al respecto durante el periodo de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17.4 de la citada Ley se publica dicho acuerdo, junto con el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal que figura a continuación, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

ORDENANZA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE GASTOS Suntuarios sobre Cotos Privados de Caza

PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1º. - Conforme a lo dispuesto en los artículos 372 a 377 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, vigente de acuerdo con la disposición transitoria tercera de la

Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el impuesto sobre gastos suntuarios se regirá de acuerdo con las normas de la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. - Hecho imponible.

El impuesto sobre gastos suntuarios gravará el aprovechamiento de los cotos privados de caza, cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute de dicho aprovechamiento.

Artículo 3º. - Sujetos pasivos.

1. - Están obligados al pago del impuesto, en concepto de contribuyentes, los titulares de los cotos o las personas a las que corresponda por cualquier título el aprovechamiento de caza en el momento de devengarse el impuesto.
2. - Tendrá la condición de sustituto del contribuyente el propietario de los bienes acotados que tendrá derecho a exigir del titular del aprovechamiento el importe del impuesto, para hacerlo efectivo al Municipio en cuyo término radique la totalidad o mayor parte del coto de caza.

Artículo 4º. - Base del Impuesto.

1. - La base del impuesto será el valor del aprovechamiento cinegético.
2. - Al efecto del apartado anterior, se fijará el valor cinegético, multiplicándose el número de hectáreas del coto, por el importe fijado en euros, dentro del Grupo que le corresponda a efectos de matrícula, según el artículo 92.2 de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León, o disposición que la sustituya o actualice en el futuro.

Artículo 5º. - Cuota tributaria.

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base el tipo de gravamen del 20 por 100.

Artículo 6º. - Devengo.

El impuesto será anual e irreducible y se devengará al 31 de diciembre de cada año.

Artículo 7º. - Obligaciones del sujeto pasivo.

Los propietarios de bienes acotados, sujetos a este impuesto, deberán presentar a la Administración Municipal, dentro del primer mes de cada año, declaración de la persona a la que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de caza. En dicha declaración, que se ajustará al modelo determinado por el Ayuntamiento, se harán constar los datos del aprovechamiento y de su titular.

De no recibirse la declaración en el plazo indicado en el párrafo anterior, el Ayuntamiento la realizará de oficio, recabando para ello los datos que fueren necesarios.

Artículo 8º. - Pago.

Recibida la declaración anterior, o realizada de oficio, el Ayuntamiento practicará la oportuna comprobación y subsiguiente liquidación, que será notificada al contribuyente o sustituto del contribuyente en su caso, quien, sin perjuicio de poder interponer los recursos que correspondan, deberá efectuar su pago en el plazo reglamentario.

Artículo 9. - Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas corresponden, en su caso, y su acción investigadora, se aplicará la Ley General Tributaria, Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, Reglamento General de Recaudación y demás normas concordantes y de desarrollo.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno Municipal en su sesión celebrada el día nueve de julio de 2002, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y seguirá vigente en tanto no se acuerde su derogación o modificación.

Lantadilla, 22 de agosto de 2002. - El Alcalde, Silvano Lantada Puebla.

3330

SALDAÑA
E D I C T O

INFORMACION PUBLICA SOBRE EXPEDIENTE DE AUTORIZACION POR LA COMISION TERRITORIAL DE URBANISMO DE PALENCIA DE USO DEL SUELO EN S.N.U. DE SALDAÑA.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 25.2.c) de la Ley 5/99 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se somete a información pública el expediente de uso excepcional en suelo rústico, que se detalla:

- "Reforma y ampliación de edificio y ampliación de actividad de Residencia de Personas de la 3ª Edad para albergue juvenil en calle El Valle nº 3 de Saldaña".

Lo que se hace público por término de quince días a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia durante cuyo plazo podrá examinarse el expediente y formular alegaciones ante este Ayuntamiento.

Saldaña, 23 de agosto de 2002. - El Alcalde, Antonio Herrero Estébanez.

3316

VALLE DE CERRATO
E D I C T O

Por acuerdo de la Corporación de fecha 23-08-2002, el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 101 del día 21 de agosto de 2002, referente a la Modificación de la Ordenanza sobre aprovechamiento de parcelas en el Monte Santa Cecilia, QUEDA SIN EFECTO.

Valle de Cerrato, 26 de agosto de 2002. - El Teniente de Alcalde, Santiago Beltrán Moreno.

3321

VENTA DE BAÑOS

RECAUDACION MUNICIPAL

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES

DILIGENCIA: En esta Recaudación Municipal se tramita expediente administrativo de apremio núm. 10/02, contra el deudor Promociones Ciberguey, S. L., con N.I.F.: B-34.149.054, por débitos a este Ayuntamiento por los conceptos de:

Impuesto/s sobre Bienes Inmuebles año 1997 (Altas), 1998, 1999, 2000 y 2001; Incremento Valor de los Terrenos año 1998.

Declaro embargos: Urbana. - Local garaje sito en Plaza Cristina García, núm. 13, de Venta de Baños (Palencia), con una superficie de 21,13 m².

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Palencia, con el número 10.273. Tomo 2.474, libro 84, folio 139. Alta núm. 1.

• Principal de la deuda:	372,08 euros
• 20% recargo de apremio:	65,42 euros
• Costas que se presupuestan:	600 euros
• Total deuda:	992,50 euros

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad número 2 a favor de este Ayuntamiento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 124 del Reglamento General de Recaudación, se notifica esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, en su caso, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios y se expedirá, según previene el artículo 125 del precitado Reglamento, el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad, llevándose a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su caso de este expediente a Tesorería del Ayuntamiento para que se dicte acuerdo de enajenación y providencia de subastas, todo ello en cumplimiento de los artículos 145 y 146 del Reglamento General de Recaudación.

Asimismo se le requiere, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.2 del R. G. de Recaudación, para que entregue en esta Recaudación los títulos de propiedad del inmueble embargado.

Contra este acto podrá interponer los recursos que establece el artículo 14.4 de la Ley 39/98 Reguladora de las Haciendas Locales.

El procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones señaladas en el artículo 101 del R. G. de Recaudación.

Venta de Baños, 20 de agosto de 2002. - El Recaudador Municipal, Luis Miguel Gil García.

3272

VILLACIDALER EDICTO

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de agosto de 2002, se aprobó el Presupuesto General para el ejercicio del año 2002.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se expone al público, durante el plazo de quince días, en la Secretaría General de este Ayuntamiento y durante las horas de oficina, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 151 de la Ley antes citada, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento, por los motivos consignados en el apartado 2º del mentado artículo 151.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública, no se presenten reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Villacidaler, 27 de agosto de 2002. - El Alcalde, José Antonio García González.

3331

VILLACIDALER EDICTO

Aprobado provisionalmente, por el Pleno de este Ayuntamiento, el expediente de imposición y la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios sobre Cotos Privados de Caza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de treinta días, para que durante el mismo los interesados a que se refiere el art. 18 de la citada Ley puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Villacidaler, 27 de agosto de 2002. - El Alcalde, José Antonio García González.

3331

VILLALCON EDICTO

Corrección de errores

Advertido un error en el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 98, de 14 de agosto de 2002, en relación a la publicación del Presupuesto General definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio 2002, resumido por capítulos, tal y como se detalla a continuación, donde dice:

INGRESOS

Capítulo	Euros
1	15.085,40
3	5.469,21
4	11.659,63
5	4.417,44
7	33.217,95
9	28.998,83
Total ingresos	98.848,46

GASTOS

Capítulo	Euros
1	8.324,02
2	23.481,54
3	1.081,82
4	5.409,11
6	46.127,68
7	14.123,78
9	300,51
Total gastos	98.848,46

DEBE DECIR:

INGRESOS

Capítulo	Euros
1	18.955
3	8.521
4	13.915
5	4.535
7	58.450
Total ingresos	104.376

GASTOS

Capítulo	Euros
1	8.052
2	19.457
3	855
4	1.955
6	69.071
9	4.956
Total gastos	104.376

Villalcón 21 de agosto de 2002. - El Alcalde, Juan Antonio, Valenceja Acero.

3317

VILLALUENGA DE LA VEGA**EDICTO**

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 9 de agosto de 2002, se aprobó el Presupuesto General para el ejercicio del año 2002.

Se expone al público, durante el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante las horas de oficina, el expediente completo a efectos de que los interesados, puedan examinarlo y presentar las reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública, no se presenten reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Villaluenga de la Vega, 16 de agosto de 2002. - El Alcalde, Raúl Berzosa Andrés.

3315

Entidades Locales Menores**JUNTA VECINAL DE BARRIO DE SAN PEDRO****ANUNCIO**

Aprobado inicialmente por esta Junta Vecinal, el Presupuesto General para el ejercicio 2002, se expone al público resumido por capítulos, a efectos de reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 150 de la Ley 39/88 y demás disposiciones concordantes.

De no producirse, se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de una nueva publicación.

INGRESOS

Capítulo	Euros
3 Tasas y otros ingresos	30,05
4 Transferencias corrientes	270,45
5 Ingresos patrimoniales	3.185,37
7 Transferencias de capital	901,53
Total ingresos	4.387,40

GASTOS

Capítulo	Euros
2 Gastos en bienes corrientes y servicios..	1.502,51
3 Gastos financieros	30,05
4 Transferencias corrientes	510,86
6 Inversiones reales	2.343,98
Total gastos	4.387,40

Barrio de San Pedro, 27 de agosto de 2002. - El Presidente, José Martín Fernández.

3334

JUNTA VECINAL DE MATALBANIEGA**ANUNCIO**

Aprobado inicialmente por esta Junta Vecinal, el Presupuesto General para el ejercicio 2002, se expone al público resumido por capítulos, a efectos de reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 150 de la Ley 39/88 y demás disposiciones concordantes.

De no producirse, se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de una nueva publicación.

INGRESOS

Capítulo	Euros
3 Tasas y otros ingresos	12,05
4 Transferencias corrientes	20,10
5 Ingresos patrimoniales	1.929,25
6 Enajenación de inversiones reales	60,10
7 Transferencias de capital	600
Total ingresos	2.621,50

GASTOS

Capítulo	Euros
2 Gastos en bienes corrientes y servicios..	930,76
3 Gastos financieros	30,05
4 Transferencias corrientes	458,67
6 Inversiones reales	1.202,02
Total gastos	2.621,50

Matalbaniega, 22 de agosto de 2002. - El Presidente, José María Ruiz Rojo.

3335

JUNTA VECINAL DE MATALBANIEGA**ANUNCIO**

Informada por la Comisión Especial de Cuentas, la Cuenta General correspondiente al ejercicio de 2001, de la Junta Vecinal de Matalbaniega, perteneciente al Ayuntamiento de Aguilar.

Se encuentra integrada por los Estados, Cuentas y documentación complementaria, regulados en los capítulos 1º y 2º del Título IV de la Instrucción de Contabilidad del tratamiento especial simplificado para entidades locales de ámbito territorial con población inferior a 5.000 habitantes, aprobado por Orden de 17 de julio de 1990, de conformidad con lo establecido en el artículo 193.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los interesados podrán presentar reclamaciones.

Matalbaniega, 22 de agosto de 2002. - El Presidente, José María Ruiz Rojo.

3336



BOLETÍN OFICIAL. - Imprenta Provincial. - Palencia

Avda. San Telmo, s/n.

Fax: 979 72 20 74

Telf.: 979 72 82 00. (Ext. 219)

Correo electrónico: imprenta@dip-palencia.es